**Unidad I: TEORÍA GENERAL DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL DERECHO**

**AMBIENTAL**

**¿Existen áreas protegidas en jurisdicción nacional? Si,**- Navegación aérea.

- Parque o reserva nacional. --**¿La Legislación Ambiental es suficiente para atender cuestiones am-bientales actuales?** No, las reglas clásicas de responsabilidad contenidas en la legislación civil, no brindan suficiente protección a quienes resultan víctimas de daños ambientales.

**¿La nación tiene competencia exclusiva para dictar leyes en materia ambiental?** No, las provincias y las jurisdicciones locales también pueden hacerlo, dependiendo de sus necesidades. Nación dicta leyes en la dimensión ambiental que son de carácter básico y estas leyes no pueden derogar la competencia local que es prioritaria en materia de ambiente y que esta depositada en los municipios y provincias. Debiendo las provincias aplicar las leyes federales mínimas y tienen la obligación de complementarlas.-- **¿Las provincias delegaron a la Nación ciertas facultades en materia de protección ambiental? No, es al revés mirar arriba---¿La naturaleza puede ser afectada aún por conductas estimadas legítimas?**Si, a través del tabaquismo, las drogas, la radiación, el sonido.

**¿La división del derecho en diversas ramas favorece al derecho am-biental?** No, no es conveniente separar el derecho ambiental de forma autónoma. -- **¿Las ciencias naturales y sociales tienden a tener una relación más cercana?** Sí, la ciencia persigue desde ahora de forma clara y terminante la idea de vida, siendo la naturaleza respetada por todos para que se cumpla el ciclo de vida-muerte en condiciones satisfactorias, adecuándose las instituciones jurídicas en forma urgente al requerimiento moderno de permitir la vida. Ej: porque los intereses del counto social empienzan a tener cabida en el esquema judicial moderno-Porque el hombre a través de las nuevas leyes y las futuras tiene que respetar y cuidar la naturaleza o si no se verán obligados a cumplir sanciones pecuniarias o hasta de prisión. --**¿La Nación es la dueña originaria de los recursos naturales según la Constitución?** No. El art. 124 de la CN establece que le corresponde a las provincias el dominio de los recursos naturales en su territorio. **¿Los recursos naturales son bienes útiles al hombre?** Sí, porque el hombre no es capaz de subsistir sin el aire, el suelo, el agua, el medio ambiente que lo rodea, etc. --**La forma en que se puede perturbar la vida en la actualidad, no pudieron ser consideradas en los códigos del pasado.** No, hoy en día se ha tomado conciencia de éstas nuevas problemáticas que antes no existían, ya porque no había industria que contaminara, ya porque no existían reactores nucleares, etc. ---**Las Leyes de Presupuestos mínimos son dictadas por las Provincias.**Según el párrafo 3ro del Art. 41 de la Constitución Nacional, es atribución compartida por la Nación y la Provincias. Sin embargo, "corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.----**¿Qué es una ley de presupuesto mínimo? Enumere 3 ejemplos.**El art. 6 de la LGA: “Presupuesto mínimos es toda norma que concede una tutela ambiental, uniforme o común, para todo el territorio nacional y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental”.Según se desprende del Art. 41 de la CN, "corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.Dentro de ese marco legal, podemos mencionar en la Republica Argentina la ley 25.612 (regula los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades). La ley 25670 (de presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de PCBs). Ley 25916 (presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios). ----**CONSTITUCIÓN NACIONALArt. 41:**Consagra el derecho a un ambiente sano y el deber de preservarlo.El daño ambiental genera la obligación de recomponer.Las autoridades deben proteger ese derecho.La utilización racional de los recursos.La preservación del patrimonio natural y de la biodiversidad.Información y educación ambientales.A la Nación corresponde el dictado de leyes con presupuestos mínimos de protección.A las provincias corresponde dictar las normas complementarias.Se prohíbe el ingreso de residuos actual o potencialmente peligrosos al territorio nacional.**Art. 42:**Derechos de los usuarios y consumidores.Protección de la salud.Información adecuada y veraz.Educación para el consumo.Control de monopolios naturales y legales.Control de la eficiencia y calidad de los servicios públicos.Constitución de asociaciones de consumidores y usuarios.A**rt. 43:**Derecho a interponer recurso de amparo.

**CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRESArt. 28:**Derecho a gozar de un ambiente sano.Deber de conservarlo y protegerlo.Dominio eminente de la Provincia sobre el ambiente y los recursos naturales (subsuelo, espacio aéreo, mar territorial).Deber de preservar, recuperar y conservar los recursos naturales renovables y no renovables.Planificar el aprovechamiento racional.Controlar el impacto ambiental de actividades que perjudiquen el ecosistema.Promover acciones que eviten contaminación de aire, agua y suelo.Prohibir el ingreso de residuos tóxicos y radiactivos.Derecho a la adecuada información y a participar de la defensa del ambiente.Asegurar políticas de conservación y recuperación de la calidad.Deber de toda persona de tomar todas las precauciones para evitar la degradación.**CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRESArt. 26:**Proclama al ambiente como patrimonio común.Derecho a gozar de un ambiente sano.Deber de preservarlo y defenderlo.Cesación de toda actividad que ponga en peligro al ambiente.Obligación de recomponer.Declara a la ciudad como territorio no nuclear.Derecho a recibir información sobre impacto ambiental de actividades públicas o privadas.**Art. 27:**Indelegable desarrollo por parte de la ciudad, de políticas de planeamiento y gestión, promoviendo:Preservación y restauración de procesos ecológicos esenciales.Preservación y restauración del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico, calidad visual y sonora.Protección e incremento de los espacios públicos.Preservación e incremento de espacios verdes, áreas parquizadas, parques naturales, reservas ecológicas.Protección de la fauna urbana y respeto por su vida.Protección, saneamiento y control de contaminación de áreas costeras del Río de la Plata y Cuenca Matanza – Riachuelo.Regulación de usos del suelo y seguridad del espacio urbano público y privado.Provisión de equipamientos comunitarios e infraestructura de servicios.Seguridad vial y peatonal, calidad atmosférica y eficiencia energética.Regulación de producción y manejo de residuos y desechos peligrosos. Uso racional de materiales y energía en el hábitat.Minimizar volumen y peligrosidad en la generación, transporte y tratamiento de residuos.Desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental.Educación ambiental en todas las modalidades y niveles.**Art. 28:**Prohibición de ingreso de residuos y desechos peligrosos.Propiciar mecanismos de acuerdo con la provincia para creación de plantas de tratamiento y disposición final.Prohibición de ingreso y utilización de métodos prohibidos en su país de producción.**Art. 29:**Definición de plan urbano y ambiental con participación profesional transdisciplinaria.**Art. 30:**Obligatoriedad de evaluación previa de impacto ambiental de todo emprendimiento público o privado.

**Unidad VIII: LGA 25.675**

**La ley gral de ambiente es operativa:** si, según el art.3 de la ley 25675, dice que la presente ley regirá en todo el territorio de la Nacion sus deisposiciones son de orden publico, operativas y su utilizaran para la interpretación y aplicación de la legislación especifica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contennidas en esta---**El gobierno federal puede regular el 100 % del ambiente:**no, teniendo en cuenta el principio de congruencia, la legislación prov y municpal, referida a lo ambiental deberá ser adecuada alos principios y normas fijadas en la ley 25675, en caso de que noo fuera asi esta prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga. Según el principio de subsidiaridad el estado nacional a través de las distintas instancias de la administración publica tiene la obligación de colaborar y de ser necesario de participar en fora complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales----**El amparo ambiental fue reglamentado?** Si, con la reforma de la C.N. en el art. 43. Las personas legitimadas para interponerlo son: el afectado, el defensor del pueblo, y las asociaciones que propendan a esos fines. --**Explique en que consiste la Acción de Amparo Ambiental.** El derecho procesal argentino ha creado una acción, es decir un procedimiento que permite accionar ante los jueces para someter a su decisión una situación determinada. Ésta esta consagrada especialmente a la defensa de todos los derechos y garantías establecidos en nuestra CN. --**Qué es el amparo ambiental?**Es una acción expedita y rápida de amparo a los derechos que protegen al ambiente, contemplada en el Art. 43 CN donde surge que pueden presentar el amparo: *"el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines"*. Asimismo, el 1er párrafo del citado Art. 43 permite una amparo contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, admitiendo también la declaración del juez de la inconstitucionalidad de la norma. --**-¿Qué es el Amparo Ambiental?**La reforma de la Constitución Nacional del año 1994 crea la institución del DañoAmbiental como nueva categoría jurídica de dimensión constitucional, distinto del daño civil y penal, ya que no procura una indemnización para un patrimonio particular, sino para un patrimonio social y colectivo que es la naturaleza. La indemnización debe aplicarse a recomponer la naturaleza.La materia ambiental, según el párrafo 3ro del Art. 41 de la Constitución Nacional, es atribución compartida por la Nación y la Provincias. Sin embargo, "corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales".Por último destacamos la creación con rango constitucional de una acción expedita y rápida de amparo a los derechos que protegen al ambiente. Creemos que se trata de una acción de amparo ambiental, distinta de la mera aplicación del régimen de amparo existente. En el párrafo 2do, del Art. 43 de la Constitución Nacional surge que pueden presentar el amparo:"el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines".Por otra parte, el 1er párrafo del citado Art. 43 permite un amparo contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, admitiendo también la declaración del juez de la inconstitucionalidad de la norma. Estimamos que se trata de otra forma de amparo similar a la regulada por la ley 16.986, pero distinto del amparo ambiental que se configura en vía neutro a favor de la naturaleza.---**La contaminación es permitida por el derecho ambiental?** Si. El derecho ambiental es un derecho permisivo que autoriza a ciertos grados de contaminación y ciertas posibilidades de compensación de empresas que contaminan con las que contaminan menos.- -- **¿La competencia ambiental es local?** Sí, es aplicada por tribunales ordinarios, salvo que el acto o situación re-quiera competencia federal. --**¿Existe legislación nacional en materia de Evaluación de Impacto Ambiental?** Si, la evaluación de impacto ambiental está prevista en la LGA en los artí-culos 11, 12 y 13. --**Explique en qué debería consistir la Responsabilidad Ambiental.** La persona va a ser responsable aunque no tenga cumpla cuando el daño ambiental sea causado por el personal a su cargo o por las cosas que usa. Esto es la responsabilidad objetiva en el código civil. -- **¿La responsabilidad civil es suficiente para atender los problemas de daño ambiental?** No porque no brindan suficiente protección a quienes resultan víctimas de daños ambientales. Ya que las formas con las que se puede perturbar la vida en la actualidad no pudieron ser consideradas en los códigos del pasado, en razón de que recién ahora se toma conciencia y es posible medir las alteraciones que puede provocar el moderno accionar humano. Pero más allá de la determinación del ámbito de la responsabilidad, que podrá o no ser cubierto por las normas actuales, debe quedar claro que la responsabilidad por daño ambiental representa un área de alta inseguridad jurídica, por cuanto no esta claro, por ejemplo, que hipótesis de contaminación pueden ser suficientemente atendidas por la legislación vigente.---**¿La Ley 25.675 (General del Ambiente) estableció un sistema responsabilidad ambiental objetiva?**Si. Entre los principios de ésta ley, está el de responsabilidad objetiva que exige recomponer el daño ambiental, pero si no es técnicamente factible, establece una indemnización sustitutiva que se depositará en el Fondo de Compensación Ambiental.---**Explique en qué debería consistir la Responsabilidad Ambiental.**Las reglas clásicas de responsabilidad contenidas en la legislación civil, no brindan suficiente protección a quienes resultan víctimas de daños ambientales, porque fueron creadas en el pasado y recién ahora se toma conciencia y es posible medir las alteraciones que puede provocar el moderno accionar humano. La responsabilidad ambiental tiene que ir mucho más allá de la responsabilidad civil. Se trata de un deber de conciencia que debemos inculcar desde niños no solo en los hogares, sino también en las escuelas. Profundizar sobre los daños y las consecuencias que acarrearían conductas lesivas al medio ambiente.---**¿Qué es la responsabilidad Ambiental?**Como concepto, podemos definirla de una manera suscinta como la obligación de resarcir, en lo posible, el daño causado o los perjuicios inferidos a consecuencias de actos u omisiones que ocasionan afectación ambiental. Este concepto incluye la responsabilidad civil, administrativa y penal, y dispone que estos puedan concurrir a consecuencia de un solo acto u omisión que infrinja la legislación ambiental y demás normas legales vigentes, según sea el caso.La responsabilidad civil ambiental es aquella que se deriva del daño o perjuicio causado por una conducta que lesione o pone en riesgo el ambiente, sin embargo se concreta en el daño ambiental sufrido por una persona determinada en su propia persona como consecuencia de la contaminación de un elemento ambiental.La responsabilidad administrativa ambiental deriva de la infracción de la norma ambiental administrativa, sus normas complementarias y su reglamentación, se concreta en la aplicación de una sanción administrativa por la acción u omisión infractora y de ella nace la obligación de reparar la agresión ocasionada, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes.La responsabilidad penal ambiental es aquella que se deriva de una conducta tipificada como delito y se concreta en la aplicación de una pena por la acción u omisión dolosa o culposa del autor de una u otra, es estrictamente personal, de interpretación restringida, de irretroactividad vedada, de voluntariedad presunta y es de orden público.--**Explique en qué consiste la acción de recomposición ambiental de la ley 25.675.** Consiste en quién realice actividades riesgosas para el ambiente, ecosis-temas, y sus elementos constitutivos, debe contratar un seguro de cobertu-ra para garantizar el funcionamiento de la recomposición del daño que pudiere producir.---**¿Qué es la Evaluación de Impacto Ambiental?**Antes de realizar cualquier obra o emprendimiento se debe realizar un estudio de impacto ambiental. Se realiza para ver las consecuencias que se producen en el medio ambiente. De esta manera, la ley establece la obligatoriedad de la evaluación previa del impacto ambiental de todo emprendimiento público o privado susceptible de relevante efecto y su discusión en audiencia pública.Se realiza un estudio que consta de distintas etapas y que concluye con la audiencia pública y la declaración de su aprobación o no.La evaluación del impacto ambiental es un procedimiento técnico administrativo previo al inicio de cualquier actividad que afecte negativamente la naturaleza.- - **¿Existe legislación nacional en materia de Evaluación de Impacto Ambiental?**La LGA en su Art. 8 prevé que los instrumentos de la política y la gestión ambiental son: (1) el ordenamiento ambiental del territorio; (2) la evaluación de impacto ambiental; (3) el sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas; (4) la educación ambiental; (5) el sistema de diagnóstico e información ambiental; y (6) el régimen económico de promoción del desarrollo sustentable.Respecto a la institución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (en adelante, el "EIA") prevista en los Artículos 11º, 12º y 13º de la LGA, sin atender a los sistemas de evaluación vigentes en todas las jurisdicciones del país y en materias específicas tales como minería, hidrocarburos, fauna etc.---**¿La contaminación es permitida por el Derecho Ambiental?**La Constitución habla de un ambiente sano, presumimos que quiere decir que no se debe ni puede contaminar. Eso no es exactamente así porque el derecho ambiental es un derecho permisivo que autoriza a ciertos grados de contaminación y ciertas posibilidades de compensación de empresas que contaminan con las que contaminan menos. Existen límites que suponen un equilibrio natural, apto para el desarrollo humano. La indemnización para quien produzca un daño ambiental, debe aplicarse para recomponer la naturaleza. Las autoridades son las responsables de defender el ambiente, no el Estado-----**Conforme a la Constitución Nacional, ¿Las Provincias tienen algún tipo competencia para dictar leyes en materia ambiental?**El Art. 41 de la Constitución Nacional reformada en el año 1994 establece: *“... Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales...”*. Es decir, la Nación dicta leyes en la dimensión ambiental que son de carácter básico. Estas leyes no pueden derogar la competencia local que es prioritaria en materia de ambiente y que está depositada en los municipios y en las provincias. Estás últimas deben aplicar las leyes federales mínimas y tienen la obligación de complementarlas. La doctrina y jurisprudencia dirán cuales son los límites de este sistema nuevo establecido por la Constitución---**Qué prevé la Directiva Europea 35/2004 CE respecto de la Responsabilidad Ambiental?**La directiva adoptada el 21 de abril de 2004 por la Unión Europea que establece la *existencia de una responsabilidad ambiental* en relación a la prevención y reparación de daños ambientales totalmente independiente de las responsabilidades que los derecho nacionales atribuyen a las personas en relación a lo que se denomina doctrina de daños y, en consecuencia, la citada directiva también prevé una indemnización distinta de la que se debe a una particular, en oposición a lo que se debe a la naturaleza. En estos distingos estaría ubicada la Constitución Nacional reformada en el año 1994 al establecer la obligación de defender la naturaleza y la obligación de recomponer los daños producidos a la misma. Se trata ahora de realizaren nuestro ámbito un desarrollo de detalle, tendiente a establecer las pautas que en definitiva la directiva establece en forma determinada y concreta.----**¿Las medidas adoptadas en el Protocolo de Kyoto son suficientes para combatir el cambio climático?**El Protocolo persigue aumentar la eficiencia energética, incrementar el uso de energías renovables y mantener la conservación forestal.Este protocolo reglamenta lo establecido en la Convención Marco de Cambio Climático en lo referente a: 1) reafirmar la necesidad de incrementar el desarrollo sustentable; 2) flexibilizar los mecanismos para ayudar a los países (implementación conjunta – mecanismos de desarrollo limpio – control de emisiones).Mi opinión personal es que estas medidas no van a ser suficientes, en la medida que todos los estados no la pongan en practica en conjunto.---- **¿El Protocolo de Kyoto fija limites a la emisión de Gases de Efecto Invernadero?**El protocolo de kyoto sobre cambio climático es un acuerdo internacional que tiene por objetivo reducir las emisiones de seis gases provocadores del calentamiento global (dioxido de carbono, metano, oxido nitroso) y además tres gases industriales fluorados (hidrofluorocabonos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre) en un porcentaje aproximado de al menos 5% dentro del período que va desde 2008 al 2012, en comparación a las emisiones del año 1990.--- **El sistema de responsabilidad civil fue pensado para atender las relaciones del hombre con la naturaleza.**No es así. El sistema de responsabilidad civil no fue ideado para atender las relaciones del hombre con la naturaleza. Así el sistema legal vigente regula las relaciones hombre-hombre que son esencialmente patrimoniales. Por tal razón es difícil concebir y aún no tiene recepción adecuada en nuestro derecho la regulación de las relaciones hombre-grupo social, las que superan el aspecto patrimonial individual.El reto pendiente para los juristas será intentar localizar nuevos principios generales, métodos; criterios de justicia; y leyes que comprendan a la naturaleza para poder resolver las cuestiones ambientales que enfrenta la humanidad.---**-Responsabillidad Objetiva:** la LGA exige recomposiciones al daño ambiental actual, pero sino es técnicamente factible, establece una indemizacion sustitutiva que se depositara en el Fondo de composición ambiental---**Exencion de respondabilidad:** se insiste en la aplicación de la responsabilidad subjetiva civil y no en la responsabilidad objetiva ambiental que la Constitucioón Nacional establece al decir que el daño ambiental generaría el deber de recomponer.----**El derecho ambiental penetra de modo intersticial en el resto del ordenamiento jurídico.**Efectivamente. La Cámara Federal de La Plata, Sala III, fallo del 20 de julio de 2001, en el caso "Municipalidad de Magdalena c/ Shell Capsa y otros", estableció los principales principios ambientales, expresando que no obstante la regulación civil, comercial, penal, minera o laboral concerniente a una determinada actividad, si esta actividad provoca un daño ambiental, la consecuencia debe someterse a las normas propias de protección del ambiente. Esta consideración demuestra de que manera el derecho ambiental penetra de modo intersticial en el resto del ordenamiento jurídico.---**La Ley 25.688 de Gestión Ambiental de Aguas omitió establecer parámetros de contaminación de tal recurso.SI**. A pesar de que en su Art. 1º esta ley pretende establecer los presupuestos mínimos ambientales, para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional, finalmente no alcanza tal objetivo sino que se limita a fijar el manejo político de las aguas.Esta ley deja abierta la posibilidad de designar una autoridad nacional de aplicación, con el único objeto de centralizar y transferir facultades no delegadas por las provincias al Estado Nacional.--- **¿Explique la distribución de las competencias ambientales conforme la Constitución Nacional?** En todos los niveles de gobierno (federal, provincial, municipal y en el ámbito regulatorio de los servicios públicos), hay competencia ambiental.La materia ambiental, según el párrafo 3ro del Art. 41 de la Constitución Nacional, es atribución compartida por la Nación y la Provincias. Sin embargo, "corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales".Se trata de una acción de amparo ambiental, distinta de la mera aplicación del régimen de amparo existente. En el párrafo 2do, del Art. 43 de la Constitución Nacional surge que pueden presentar el amparo: *"el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines"*.----**Explique la expresión contenida en la Convención Marco de Cambio Climático, donde los países establecen que asumen responsabilidades comunes, pero diferenciadas en relación a la alteración del clima.**En el año 1992 se celebró en Río de Janeiro la Cumbre de la Tierra, en la que los países, mediante la suscripción de la Convención Marco de Cambio Climático, reconocieron la responsabilidad común pero diferenciada en relación a la alteración del clima.**a) Acciones de Argentina en cambio climático.**En el año 1997 Argentina emite su primer comunicación sobre Cambio Climático, en la que se informa la creación de la Oficina del programa OZONO2 y de la Comisión Nacional del Cambio Climático.**b) Esquema bosques – clima.**La Convención Marco de Cambio Climático pretende hacer un desarrollo del ambiente como comercio y convertir los bosques y también los cultivos, en el sumidero de todos los gases de efecto invernadero. Los suelos y los bosques, en la medida que no se encuentren saturados, constituirán el basural (sumidero) de carbono que las industrias (especialmente las ubicadas en el hemisferio norte) producen.**c) El Protocolo de Kyoto.**Convención Internacional que vendría a reglamentar lo establecido en la Convención Marco de Cambio Climático. De esta manera, en el año 1997 la Tercera Conferencia de las Partes adoptó el protocolo en cuestión que trata de: (i) reafirmar la necesidad de incrementar el desarrollo sustentable;(ii) flexibilizó los mecanismos para ayudar a los países (implementación conjunta – mecanismos de desarrollo limpio – control de emisiones).Así el Protocolo persigue aumentar la eficiencia energética, incrementar el uso de energías renovables y mantener la conservación forestal.-- -**Indique los principios fundamentales de la convención Internacional del Cambio Climático.** a. Proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones pre-sentes y futuras. b. Tomar iniciativa para combatir el cambio climático y sus efectos ad-versos. c. Tomar medidas de precaución para prever o reducir al mínimo las cusas del cambio climático.------ **Explique el rol de los bosques en función del clima.**La Convención Marco de Cambio Climático pretende hacer un desarrollo del ambiente como comercio y convertir los bosques y también los cultivos, en el sumidero de todos los gases de efecto invernadero. Los suelos y los bosques, en la medida que no se encuentren saturados, constituirán el basural (sumidero) de carbono que las industrias (especialmente las ubicadas en el hemisferio norte) producen.Considéranse bosques nativos a los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea -suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos-, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica.Considéranse Servicios Ambientales a los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas del bosque nativo, necesarios para el concierto y supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para mejorar y asegurar la calidad de vida de los habitantes de la Nación beneficiados por los bosques nativos. Entre otros, los principales servicios ambientales que los bosques nativos brindan a la sociedad son:- Regulación hídrica;- Conservación de la biodiversidad;- Conservación del suelo y de calidad del agua;- Fijación de emisiones de gases con efecto invernadero;- Contribución a la diversificación y belleza del paisaje;– Defensa de la identidad cultural----**Cuál es la obligación de las provincias en materia ambiental, conforme a la Constitución Argentina.Artículo 41:** Todoslos habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a **las provincias, las necesarias para complementarlas**, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohibe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos---**¿Las municipalidades tienen competencia en materia ambiental?**Se encomienda a las municipalidades la competencia necesaria para intervenir en el uso de los bienes públicos situados en el área comunal. A esta autoridad deben recurrir los interesados cuando de concesiones de uso del dominio público se trata.------ **¿Qué relación existe entre los bosques y el cambio climático?**La Convención Marco de Cambio Climático pretende hacer un desarrollo del ambiente como comercio y convertir los bosques y también los cultivos, en el sumidero de todos los gases de efecto invernadero. Los suelos y los bosques, en la medida que no se encuentren saturados, constituirán el basural (sumidero) de carbono que las industrias (especialmente las ubicadas en el hemisferio norte) producen.--- **Explique brevemente qué es el daño ambiental.**Daño ambiental (Art. 27º de Ley 25.675). El presente capítulo establece las normas que regirán los hechos o actos jurídicos, lícitos o ilícitos que, por acción u omisión, causen daño ambiental de incidencia colectiva. Se define el daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos.----**¿Existen propuestas para la creación de un Tribunal Internacional del Ambiente?**La unión de los derechos humanos a las cuestiones ambientales, los llamados derechos generacionales, la necesidad de una convención que de un marco de referencia internacional a lo ambienta, las modalidades de ombudsman para la ecología, o la creación de una universidad del ambiente pluridisciplinaria, o de uno o más fondos de financiamiento para las cuestiones ambientales, o **la creación de un tribunal internacional como se auspicia en Roma**, o la ampliación del concepto de indemnización ambiental a la recomposición del ambiente (Art. 41 de la Constitución Nacional), o a la utilización del concepto de diligencia debida en la gestión, o la ampliación de las actuales atribuciones del Programa de las Naciones Unidas para el Ambiente, o la constitución de un Comité de Seguridad de las Naciones Unidas, son propuestas que pronto veremos hechas realidad.----- **-Brevemente explique el objeto del Convenio sobre Biodiversidad.** En el año 1992 se celebró, en Río de Janeiro, la Cumbre de la Tierra. Allí se suscribió el Convenio de Diversidad Biológica ("CDB"), que ha servido como una teoría relativa a la soberanía de los Estados que impide la utilización de la naturaleza por parte de las personas individuales. Tal regulación a nuestro entender resulta inadecuada. El CDB establece un procedimiento de donde extraemos los siguientes planteos que hace de la cuestión: 1.- La biodiversidad exige de la comunidad mundial un privilegio a favor de los que poseen el *know how* del conocimiento genético de las especies; 2.- La limitación del derecho de los individuos, a favor de entidades dedicadas a la biodiversidad y laboratorios de especialidades medicinales, únicos, de hecho y de derecho que pueden apropiarse de los elementos naturales; 3.- La aplicación exagerada del derecho de propiedad intelectual; 4.- Establecimiento de un sistema de acuerdos entre Estado, instituciones científicas de biodiversidad y los laboratorios medicinales para establecer un régimen de regalías que compense a los anteriores propietarios, las que no superarán el 2% de los valores que se obtengan con la comercialización de los productos derivados de las especies, deducidos los gastos de la inversión. Por último, advertimos que la conversión del concepto de res *nullius* en patrimonio común pasa a ser un grave problema para el futuro.-----**-Explique qué es un presupuesto mínimo, quién los dicta y dé 3 ejemplos de leyes de presupuestos mínimos vigentes.**La circunstancia de que el poder de policía esté reservado a las provincias, no excluye la posibilidad de una ley federal que se ocupe del tema.Actualmente, el Art. 41 de la Constitución Nacional reformada en el año 1994 establece: *“... Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales...”*. Es decir, la Nación dicta leyes en la dimensión ambiental que son de carácter básico. Estas leyes no pueden derogar la competencia local que es prioritaria en materia de ambiente y que está depositada en los municipios y en las provincias. Estás últimas deben aplicar las leyes federales mínimas y tienen la obligación de complementarlas. La doctrina y jurisprudencia dirán cuales son los límites de este sistema nuevo establecido por la Constitución.La **Ley 25.612** regula los **presupuestos mínimos de protección ambiental** sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicios y fue sancionada el 25 de julio de 2002 y promulgada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto 1343/2002 con las llamadas observaciones (veto) a los Arts. 51 a 54 (Capítulo sobre la responsabilidad penal) y el Art. 60 que derogaba la Ley 24.051.La **Ley 25.670** regula los **presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de los PCBs** La Ley bajo análisis establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los PCBs, en todo el territorio de la Nación, en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional.La **Ley 25.675 General del Ambiente** (en adelante, la "LGA") es una norma de presupuestos mínimos conforme al Artículo 41 de la Constitución reformada en el año 1994, para la protección del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.- - - - Existe ley de presupuesto minimo que regule el derecho a la información ambiental si, la ley 25675, en el art.16, todo habitante podrá obtener de las autoridades la infoemación ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada. Las autoridades serán las responsables de informar sobre el estado del ambiente y los posibles efectos que sobre el puedan provocar las actividades antrópicas actuales y proyectadas.- - - **La unidad económica ambiental es más amplia que la unidad económica agraria?** Sí, porque la unidad económica ambiental satisface las necesidades económicas de una familia agraria tipo y sus dependientes. ---**Explique que es el principio precautorio y su funcionamiento en el Derecho ambiental.-** Atr.4 de la Ley 25675. Apunta a impedir la creación de un riesgo con efec-tos todavía desconocidos y por lo tanto imprevisibles. Opera en un ámbito signado por la incertidumbre. ----**El daño ambiental es un categoría propia de las estructuras in-demnizatorias del Derecho Privado Civil?.** No, es una nueva categoría jurídica de dimensión constitucional, ya que procura una indemnización para un patrimonio social y colectivo que es la naturaleza.- ---- **Corte Internacional de justicia de la Haya es un tribunal apto en su estructura procesal para la resolución de conflictos ambientales?** Si, ----**¿Existen propuestas para crear un Tribunal Internacional del Ambiente?** Si, ---**Existe una Convención Internacional sobre la Biodiversidad?** Sí, ésta fue la conferencia de la ONU, sobre el medio ambiente y el desa-rrollo, en Rio de Janeiro año 1992. Teoría relativa a la soberanía de los Esta-dos que impide la utilización de la naturaleza por parte de las personas in-dividuales. ----**Explique brevemente que protege el convenio de RAMSAR.(HUMEDALES)** La Argentina adopto la convención sobre humedales como hábitat de aves acuaticas-Protege las humedades de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas en Argentina. Los sitios RAMSAR son: Parque Na-cional Río Pilcomayo, Laguna Blanca, Monumento natural Laguna de los Posuelos---**Explique el instrumento de política ambiental que prevé la LGA para la planificación del uso del suelo.** El ordenamiento ambiental del territorio está a cargo del COFEMA que es-tablece el uso adecuado de sus recursos naturales---**¿Qué es un MDL?** Es un mecanismo de protocolo de KYOTO basado en proyectos que tiene como objeto reducir emisiones de gases, efecto invernadero en países en desarrollo. Cualquier persona natural o física puede ser proponente de proyectos.- -- **Argentina cuenta con una ley de presupuestos mínimos en materia de aire.** Sí, es la ley 25.675 que rige en todo el territorio de la Nación. ---**Desarrollo sustentable.** Es la unión entre el medio ambiente y el desarrollo. Su fin es lograr un desa-rrollo adecuado limitando el uso de los recursos naturales y respondiendo a las necesidades de la sociedad presente, sin comprometer a las futuras. ----**¿Existe legislación Nacional en materia de evaluación de Impacto ambiental?** Art. 8: Sí, que es la investigación sobre los efectos que causan sobre el am-biente los actos de los hombres. Según lo establece el Código de Minería---**EL sistema Federal Ambiental:**con el pretexto de coordinar la política ambiental, el poder ejecutivo propondrá al COFEMA el dictado de recomendaciones o resoluciones para la aplicación de presupuestos minimos. -----**Existe una convención internacional sobre desertificación que fue ratificada por la Argentina:** si, la convención sobre desertificación que lucha por ser aplicada de diversos modos. El fenómeno de la desertificación en parte se debe de forma natural, pero la verdadera causa es la acción de hombre a través de la desforestación.---

 **Explique que es el Cambio Climático y si existe acuerdo internacio-nal a su respecto.** Concepto: variación global del clima de la tierra, debido a las causas na-turaleza y también a la acción del hombre. el acuerdo internacional relacionado es el Protocolo de KYOTO que pro-pone la disminución de gases que provocan el efecto invernadero. ---**¿El Protocolo de Kyoto persigue establecer límites futuros de conta-minación ambiental?**

No, es una Convención Internacional que vendría a reglamentar lo esta-blecido en la Convención Marco de Cambio Climático. Trataría de: a) Re-afirmar la necesidad de incrementar el desarrollo sustentable; b) Flexibilizó los mecanismos para ayudar a los países. -

**Unidad II: SUELO**

**¿La Nación está facultada para establecer Leyes de Presupuestos Mínimos en Materia de Unidad Económica?** Sí, y las provincias tienen la facultad de reglamentarlas. - --**¿Qué es una unidad económica?**Unidad Económica Agraria: se caracteriza por permitir el progreso de una familia con dependientes, con una evolución que le permita advertir la existencia de una verdadera empresa. Unidad Económica Deseable: apunta al nivel satisfactorio de vida de parte de la familia campesina. Unidad Económica de hecho: resulta de considerar las explotaciones tal cual se presentan en la realidad. El Código no apunta a la unidad económica familiar sino a la unida económica de producción (ex agraria) con una base empresarial, ya que con la producción se tiende a la explotación del suelo y a generar nuevos empleos. ---**Conforme la normativa vigente en Argentina. ¿Puede un propietario de un inmueble rural destruir su propiedad?** No, ya que el nuevo texto en vigencia determina que el uso y goce debe ser regular, cosa que no pasaba antes de la reforma puesto que permitía la degradación del suelo. --**¿Qué es un monumento natural? De un ejemplo**Por monumento natural se entiende que debe protegerse en forma absoluta, toda área, cosa, especie viva de animal o plante, de interés estético o valor histórico o científico (Art. 8 Ley 22.351). Ej. El huemul, el Valle de la Luna, etc En la Argentina, en el ámbito federal los parques nacionales estan reulados por la ley 22.351. El propósito de las mismas es proteger la naturaleza sea por su extraordinaria belleza, la riqueza en flora y fauna autóctonas o el interés científico determinado.En nuestro país Parque Nacional es toda tierra del dominio público cedido al Estado Nacional o de propiedad de éste que debe conservarse en estado primitivo sin otras alteraciones que las necesarias para su control (Art. 4).Monumentos Naturales: son sitios con valor antropológico, arqueológico, históricoY en general, los pertenecientes al patrimonio cultural. Ej.: Ruinas de San Ignacio (Misiones)Deben protegerse en forma absoluta, toda área, cosa, especie viva de animal o plante, de interés estético o valor histórico o científico..---C**onforme a la Ley Nº 13.273 ¿Qué es un bosque protector?**Bosque es toda formación leñosa natural o artificial que por su contenido o función se somete al régimen de la Ley en virtud de reglamento. Dentro de su clasificación encontramos al bosque protector que protegen el suelo, camino, costas marítimas, riberas fluviales y orillas de lagos, islas, canales, embalses, etc. Protegen y regularizan el régimen de las aguas, fijan médanos, aseguran condiciones de salubridad pública, la defensa contra la acción de los elementos, vientos, aludes e inundaciones, y brindan albergue y protección de especies de la flora y la fauna cuya existencia se declare necesaria.--- **Defina Unidad Económica Agraria.**Se caracteriza por permitir el progreso de una familia con dependientes, con una evolución comercial que permite advertir la existencia de una verdadera empresa----**Establecer la diferencia entre un Parque Nacional y un Reserva Nacional**Una **reserva natural** o **reserva ecológica** es un [área protegida](http://es.wikipedia.org/wiki/%C3%81rea_protegida) de importancia para la [vida silvestre](http://es.wikipedia.org/wiki/Vida_silvestre), [flora](http://es.wikipedia.org/wiki/Flora) o [fauna](http://es.wikipedia.org/wiki/Fauna), o con rasgos [geológicos](http://es.wikipedia.org/wiki/Geolog%C3%ADa) de especial interés que es protegida y manejada por el hombre, con fines de [conservación](http://es.wikipedia.org/wiki/Conservaci%C3%B3n) y de proveer oportunidades de investigación y de educación.Parque Nacional, en nuestro país, es toda tierra del dominio público cedido al Estado Nacional o de propiedad de éste que debe conservarse en estado primitivo sin otras alteraciones que las necesarias para su control (Art. 4).Ambos se regulan por la ley y 22.351. El Poder ejecutivo es el que determina qué área constituye un parque o reserva nacional, ella queda sujeta a la jurisdicción de una autoridad administrativa (nacional), la que incluso llega a determinar si corresponde otorgar permisos de construcción o derechos para explotar sustancias minerales. La cuestión en sí misma no es objetable, pero el desconocimiento de la jurisdicción local ha provocado actos jurídicos provinciales, en muchos casos contrarios a los fines de la ley y, sin embargo, adecuados a la estructura de la ley local, sin desconocer la jurisdicción provincial (art. 41 CN). -----**¿Qué problemas trae aparejado el minifundio y qué soluciones prevé nuestro derecho para evitarlo?*El Minifundio****:* es una extensión de tierra más pequeña, que de ser fértil cuando se comenzaba con la producción quedaba insuficiente. Como solución intermedia a éste problema, se creó el el instituto de *Concentración parcelaria*,a través del cual se anexaba minifundios, haciendo con ello una nueva redistribución de los minifundios.Esta medida también fracaso debido a que la cantidad de tierra a repartir no alcanzó para satisfacer las necesidades de todos los minifundistas, por lo que algunos aumentaron la extensión de tierra asignada a ellos para su explotación y otros se quedaron sin tierras.--**¿Nuestro derecho regula la “concentración parcelaria”?**Si. Se trata de un conjunto de disposiciones de derecho agrario, para solucionar los problemas de minifundio, mediante las cuales se consigue adjudicar a cada propietario una superficie de explotación conveniente.Es necesario reubicar a los propietarios, mejorando los límites inicialmente fijados mediante el estudio del terreno y la nueva asignación de propiedades. El procedimiento de reagrupamiento de las propiedades que establecen las leyes europeas, es un procedimiento voluntario, ya que por lo general requieren el consentimiento del 50% de los propietarios. Cuando no se obtiene ese porcentaje, el Estado se ve obligado a expropiar, conllevando un mayor costo y oposición de los interesados, aspectos que tornan el plan de difícil ejecución. En nuestro país el ejemplo más conocido de concentración parcelaria se cumplió en la Provincia de La Rioja. Asimismo, el instituto de la concentración parcelaria podría mejorar la situación de los minifundios que se detecta en la Provincia de Tucumán y en ciertas áreas de las Provincias de Corrientes y Buenos Aires.-- **Explique qué es la concentración parcelaria. Ejemplifique.**Cuando el fenómeno de pulverización de la propiedad agraria es grave, por efecto de haberse configurado áreas de minifundio, esto es, de superficies de producción agraria no constitutivas de unidades económicas, se debe recurrir a soluciones como la concentración parcelaria. Se trata de un conjunto de disposiciones de derecho agrario mediante las cuales se consigue adjudicar a cada propietario una superficie de explotación conveniente.Para lograr este resultado es necesario reubicar a los propietarios, mejorando los límites inicialmente fijados mediante el estudio del terreno y la nueva asignación de propiedades. El procedimiento de reagrupamiento de las propiedades que establecen las leyes europeas, es un procedimiento voluntario, ya que por lo general requieren el consentimiento del 50% de los propietarios. Cuando no se obtiene ese porcentaje, el Estado se ve obligado a expropiar, conllevando un mayor costo y oposición de los interesados, aspectos que tornan el plan de difícil ejecución. En nuestro país el ejemplo más conocido de concentración parcelaria se cumplió en la Provincia de La Rioja. Asimismo, el instituto de la concentración parcelaria podría mejorar la situación de los minifundios que se detecta en la Provincia de Tucumán y en ciertas áreas de las Provincias de Corrientes y Buenos Aires ---**¿El alerzal milenario en el Parque Nacional. Los Alerces es un bosque permanente?**El Alerzal Milenario, uno de los cuatro únicos bosques de esa especie que hoy quedan en el mundo, podría ser declarado Patrimonio Natural de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), junto con el Parque Nacional Los Alerces, que lo contiene. El Alerzal Milenario, tal como su nombre lo indica, tiene la edad de las pirámides de Egipto y por tanto fue creciendo en Chubut entre 500 y mil años antes del inicio de nuestra era.---- **¿Conforme la Ley 13.273 defina bosque y clasifique los tipos de bosque?**Bosque es toda formación leñosa natural o artificial, que por su contenido o función se somete al régimen del a ley en virtud de su reglamento.Clasificación: *Protectores*: protegen el suelo, camino, costas marítimas, riberas fluviales y orillas de lagos, islas, canales, embalses, etc. Protegen y regularizan el régimen de las aguas, fijan médanos, aseguran condiciones de salubridad pública, la defensa contra la acción de los elementos, vientos, aludes e inundaciones, y brindan albergue y protección de especies de la flora y la fauna cuya existencia se declare necesaria.-*Permanente*: todos aquellos que por su destino, constitución de su arboleda y/o formación de subsuelo deban mantenerse, como ser: los que forman los parques y reservas nacionales, provinciales y municipales. Aquellos en donde existen especies cuya conservación resulte necesaria. Los que se reserven para parques o bosques de uso público.-*Experimentales*: son aquellos designados para estudios forestales de especies. Pueden ser naturales o artificiales y son destinados a estudios de aclimatación, acomodación y naturalización de especies exóticas.-*Montes especiales*: son aquellos de propiedad privada creados con miras a la protección u ornamentación de extensiones agrícolas ganaderas o mixtas.-*De producción*: bosques naturales o artificiales de los que resulte posible extraer periódicamente productos o subproductos forestales de valor económico mediante explotaciones racionales.---**¿Existe regulación en materia de incendios de bosques?**Luego del primer enemigo del bosque (el hombre depredador), sigue el fuego. La Ley 13.273 establece básicamente el siguiente régimen:• obligación de todo ciudadano de denunciar la producción de un incendio de bosques;• los medios de difusión estarán al servicio de las denuncias, sin cargo previo y con carácter de urgente;• toda autoridad pública debe facilitar los medios a su alcance;• todo ciudadano (aún en tránsito, dentro de un radio de 40 Km. de la zona afectada) podrá ser convocado a colaborar con la extinción;• el Estado, deberá abonar indemnización por incapacidad o fallecimiento y prestar asistencia médica y farmacéutica durante 6 meses;• toda autoridad en zonas de fronteras comunicará a las del país vecino la existencia de siniestros que amenazaren sus bosques; y • todo ciudadano tiene obligación de abstenerse de hacer fuego no autorizado dentro de zonas boscosas y un radio próximo de 200 mts.--- L**a Ley de Presupuestos Mínimos de Protección de Bosques Nativos obliga a realizar una Evaluación de Impacto Ambiental previa autorización de explotación de bosque nativo privado.** La ley 26.331 que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos y de los servicios ambientales que brindan a la sociedad, dispone que para la realización de obras de interés público o de infraestructura tales como la construcción de vías de transporte la instalación de líneas de comunicación, de energía eléctrica, de ductos, de infraestructura de prevención y control de incendios o la realización de fajas cortafuego, la autoridad competente deberá someter dicho pedido a un procedimiento de evaluación del impacto ambiental.-----**La Ley 13.273 prevé un régimen forestal común.SI** , si porque el ejercicio sobre los bosque y tierras forestales de propiedad privada o publica, sus frutos y productos queda sometido a las restricciones y limitaciones establecidas por la ley 13273. Para los bosques de propiedad privada del Estado existen disposiciones de carácter local, que reglamentan el uso y goce en concesión de ellos.Existe sin embargo un régimen nacional aplicable en todas las provincias que se adhieran a él, la Ley 13.273.Una ley en la cual existen verdaderas dificultades jurisdiccionales es la que norma el régimen de parques y reservas naturales (Ley 22.351). Por efecto de la declaración que el Poder ejecutivo efectúa en el sentido de que determinada área constituye un parque o reserva nacional, ella queda sujeta a la jurisdicción de una autoridad administrativa (nacional), la que incluso llega a determinar si corresponde otorgar permisos de construcción o derechos para explotar sustancias minerales. La cuestión en sí misma no es objetable, pero el desconocimiento de la jurisdicción local ha provocado actos jurídicos provinciales, en muchos casos contrarios a los fines de la ley y, sin embargo, adecuados a la estructura de la ley local. Por fin, cuando analizamos las posibilidades de uso y goce del suelo que constituye dominio público o privado del Estado, necesariamente admitimos la jurisdicción provincial, por la antedicha distinción de poderes que efectúa la Constitución Nacional en su artículo 121. En este sentido es oportuno recordar que en la mayoría de las organizaciones administrativas locales se encomienda a las municipalidades la competencia necesaria para intervenir en el uso de los bienes públicos situados en el área comunal. A esta autoridad deben recurrir los interesados cuando de concesiones.----- **Explique la diferencia entre parque nacional, reservas naturales y monumento natural?** La Ley 22.351 Regula el régimen de parques y reservas naturales, por efecto de la declaración que el Poder ejecutivo efectúa en el sentido de que determinada área constituye un parque o reserva nacional, ella queda sujeta a la jurisdicción de una autoridad administrativa (nacional), la que incluso llega a determinar si corresponde otorgar permisos de construcción o derechos para explotar sustancias minerales.Parque Nacional: El propósito de la misma es proteger la naturaleza sea por su extraordinaria belleza, la riqueza en flora y fauna autóctonas o el interés científico determinado. En nuestro país Parque Nacional es toda tierra del dominio público cedido al Estado Nacional o de propiedad de éste que debe conservarse en estado primitivo sin otras alteraciones que las necesarias para su control.Reservas Naturales: Mediante ella se sustraen de los sistemas legales comunes ciertas áreas cuya explotación no puede en modo alguno efectuarse sin una programación previa. En ese caso, la autoridad administrativa puede concretar y programa de conservación de recurso que impida su uso hasta tanto el Estado este en condiciones de promover un uso adecuado. Las reservas se han usados en forma constante en el derecho argentino, tanto en materia de petróleo, como en otros minerales (carbón, hierro, etc). Monumentos Naturales: son sitios con valor antropológico, arqueológico, históricoY en general, los pertenecientes al patrimonio cultural. Deben protegerse en forma absoluta, toda área, cosa, especie viva de animal o plante, de interés estético o valor histórico o científico.- **Qué es un parque nacional, una reserva natural y un monumento natural conforme la Ley 22.351. Ejemplos.** Parque Nacional: es toda tierra del dominio público cedido al Estado na-cional o de propiedad de éste que debe conservarse en estado primitivo sin alteraciones que las necesarias para su control. Ejemplos: Parque Nacional Nahuel Huapi y el Iguazú. Reserva Natural se permite ejercer actividades industriales y comerciales y usar hasta el 10% de la superficie para centros urbanos o villas, que deben ser controlados por la Administración nacional de Parques Nacionales. Monumento Natural, se entiende que debe protegerse en forma absoluta, toda área, casa, especie viva de animal o planta, de interés estético o va-lor histórico o científico que debe protegerse en forma absoluta. Ej .Monumento a la Bandera y Ballena Franca Austral. .---- **-Explique qué es un bosque y cómo se clasifican.**Considéranse bosques nativos a los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea -suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos-, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica.Para los bosques de propiedad privada del Estado existen disposiciones de carácter local, que reglamentan el uso y goce en concesión de ellos.Existe sin embargo un régimen nacional aplicable en todas las provincias que se adhieran a él, la Ley 13.273.Los bosques se clasifican en cinco categorías, a saber:a) protectores;b) permanentes;c) experimentales;d) montes especiales; ye) de producción.Asimismo, otro criterio de clasificación surge de la propia Ley 13.273 que agrupa los bosques (y tierras forestales) según queden sometidos a un régimen común o a un régimen especial.--**a) Régimen Forestal Común.**La primer medida protectora de la Ley 13.273, surge del artículo que establece: “queda prohibida la devastación de bosques y tierras forestales y la utilización irracional de productos forestales”, dicha regla rige para todas las categorías de bosques. Al igual que la regla que establece que los propietarios u ocupantes a cualquier título de bosques y tierras forestales, antes de iniciar trabajos de explotación de los mismos deberán obtener la conformidad de la autoridad forestal competente a la que deberán presentar el plan de manejo.--**b) Régimen Forestal Especial.**La ley nacional y el código rural bonaerense determinan que este régimen especial es aplicable tanto a los bosques protectores, como a los permanentes, y en tal sentido establece que:• su inclusión o exclusión del registro podrá ser ordenada de oficio;• la declaración de un bosque en una de tales categorías puede ser apelada;• todo cambio de titular o del régimen de tenencia del inmueble debe ser comunicada a la autoridad forestal;• es obligatoria la conservación y repoblación del bosque, de acuerdo a los planes aprobados por el organismo de control;• no está permitido en el suelo o subsuelo trabajos o pastoreos no autorizados;• no se debe entorpecer las tareas oficiales forestales, y • se puede reclamar una indemnización administrativa por la disminuciónde la renta del predio por causa de la aplicación del régimen especial.-**c) Régimen de los bosques fiscales.**Los bosques y tierras forestales que formen el dominio privado del Estado, son inalienables. Pero podrán ser explotados para su mejoramiento, previo relevamiento forestal en el caso de los bosques de producción.El Estado Nacional (y las provincias adheridas) para explotar sus bosque podrá recurrir a la concesión, administración, empresas mixtas, concesión directa, permisos de extracción.La Ley 13.273 veda en los bosques y tierras forestales de carácter fiscal el pastoreo, la simple ocupación -que no otorga derechos- y la caza y la pesca –la que sólo serán permitidas en las épocas reglamentarias, previa autorización-.----**. La Nación tiene, en el sistema jurídico vigente, la posibilidad de establecer unidades agrarias en las provincias**. NO (POR LA CONST. NAC. LAS PCIAS SON PROPIETARIAS ORIGINALES DE LOS RECURSOS Y DELIMITAN LAS UNIDADES AGRARIAS).tambien el art, 2326 del CC dice que la facultad de las autoridades locales(prov) de reglamentar las superficie minima de la unidad económica--**La determinación de las superficies constitutivas de la unidad económica deberá efectuarse teniendo en cuenta las características de la zona, la calidad de la tierra, el tipo de cultivo y la existencia o falta de riego.** SI (ARTICULO 43 DEL CODIGO RURAL DE BS AS)-- **Las provincias dictan leyes sobre el régimen de la unidad económica agraria.** SI ( ESTA EN LA CONSTITUCION Y LOS CODIGOS RURALES DE LAS PCIAS)--- **Se puede subdividir por debajo de la unidad económica presentando ante la autoridad un estudio agro económico que pruebe la posibilidad de someter a dicha superficie a un determinado proyecto.** NO (POR COD RURAL DE BS AS NO SE PUEDE HACER. EL PROPIETRIO SOLO PUEDE DEDUCIR RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA LA DENEGATORIA – ART 46 COD RURAL BSAS)--- **Existen leyes locales de conservación de la propiedad rural.** SI, por ej. Se da en el orden municipal (policía de la propiedad) donde se perfecciona el criterio de impedir el fraccionamiento indiscriminado de los lotes--- **Un propietario de inmueble rural puede destruir su propiedad**. NO (La ley 17711 cambió el texto del art. 2513 del CC, ahora dice que el uso debe ser regular, con lo que se prohíbe la degradación)--- **La planificación del uso del suelo se emplea únicamente en las áreas urbanas.** NO (la legislación de uso del suelo abarca zonas urbanas, extraurbanas y rurales)----**Las leyes locales establecen los requisitos y las formas que deben tener los inmuebles rurales.** NO, esta regulado por la ley nacional Nº 17711, ley de arrendamientos y aparcerías rurales.--**Las provincias designaron autoridades locales para regular la unidad económica agraria.** SI, porque las leyes son de competencia tanto provincial como municipal.---**La unidad económica agraria tiene necesidad de ser aplicada por una autoridad.** SI, por que esta establecida mediante ley que es la Nº 17711---**La concentración parcelaria se utilizó alguna vez en la Argentina** SI (La hubo en la provincia de La Rioja)---**La unidad económica agraria debe incluir aspectos ambientales.** SI, por que las unidades de superficie deben producir mejores rendimientos económicos, con lo cual sin tener en cuenta los aspectos ambientales no podríamos obtenerlos.---**Pueden prohibirse algunas prácticas de cultivo en función de conservar el recurso suelo.** SI, a través de la ley 17711 ley de arrendamientos y aparcerías rurales, establece la adopción de medidas de corrección de malas practicas agropecuarias y exigir conductas de preservación de las condiciones ecológicas de los suelos.----**Existen leyes para recomponer parcelas de manera de ampliarlas para permitir una mejor explotación agraria**. SI (Se llama concentración parcelaria)----**La unidad económica de hecho está regulada por ley.** NO ( la unidad de hecho, es la que se presenta en la realidad, tal cual es)---- **La concentración parcelaria se aplica a los casos de latifundios**. NO (Al contrario, la concentración se hace, cuando la división en minifundios es tan grande, que hace antieconómicas las explotaciones)----**La ley de arrendamientos y aparcerías rurales permite el desalojo del arrendatario si no aplica técnicas conservacionistas al predio recibido en arrendamiento.** NO (el abandono injustificado de la explotación y el no pago de los arrendamientos son causales p exigir resolución y desalojo – art 19 ley 13246)----**Las reservas naturales tienen idéntica regulación legal que los parques nacionales.** NO (En los parques está prohibida la explotación económica, excepto la turística, mientras que en las reservas se permite con ciertas regulaciones)----**Existe legislación provincial sobre áreas naturales protegidas.** SI, en las provincias también existen leyes que se dedican a la protección de la naturaleza con diversos criterios científicos y legales.---- **Las áreas naturales protegidas pueden establecerse para proteger escenarios naturales.** SI , tenemos el caso del monumento natural en donde se protege en forma absoluta toda area, cosa, especie viva animal o planta, de interés estético o valor histórico o científico. ----**La ballena franca austral es un monumento natural.** SI (fue declarada monumento natural por el gobierno nacional en 1984)---**El Huemul es un monumento natural**. SI (fue declarado en 1996)---- **El alerzal milenario en el Parque Nacional Los Alerces es un bosque permanente.** SI, por que se encuentra formando parte del parque nacional.-----**Al arbolado de los caminos se les aplica el régimen legal de los bosques permanentes.** SI, según lo establecido por el art.9 en la ley 13273.--**Se pueden explotar libremente los bosques protectores de propiedad privada.** NO (deben contar con autorización de la autoridad forestal competente y plan de trabajo).----- **El Código Rural de la Provincia de Buenos Aires tiene normas forestales.** SI, un ej. Que el código rural y la ley nac. dan similar definición de tierra forestal, entendiendo por aquella que por sus condiciones naturales ubicación o constitución, clima, etc sea inadecuada para cultivos agrícolas o pastoreo. Tambien clasifican a los bosques en 5 categorias----**La ley de bosques es una ley convenio**. SI, porque a ella pueden adherirse las provincias.-----**La autoridad forestal que aprueba el plan de explotación de un bosque es provincial.** SI, porque se hace extensivo a la jurisdicción provincial el régimen federal, administrando asi los bosques con sujeción a los mismos.---- **El transporte de productos forestales requiere guía**. SI, el transporte de productos forestales fuera de la propiedad fiscal no podrá realizarse sin estar marcados o individualizados y sin las correspondientes guias parciales expedidas por la autoridad competente.----**La autoridad de aplicación de la Ley Nº 13.273 no es única**. SI, y esta a cargo del Instituto Forestal Nacional que se crea por la presente ley en jurisdicción del ministerio de economía.----**Los particulares dueños de bosques permanentes, tienen derecho a solicitar una indemnización por la disminución efectiva de la renta de los bosques como consecuencia de la aplicación a los mismos del régimen especial**. SI, se encuentra estipulado en el art.33 de la ley 13273.----**El derecho agrario en una especialización:** SI-----**Explique cuáles son los recaudos que el propietario de bosque natural deberá tener en cuenta para explotarlo.** No, porque la Ley 13.273 establece: los propietarios u ocupantes a cual-quier título de bosques y tierras forestales, antes de iniciar trabajos de ex-plotación de los mismos, deberán obtener la conformidad de la autoridad forestal competente a la que deberán presentar el plan de manejo. -----**¿Cuáles son los problemas que afectan al suelo? Indique la normativa para prevenir los mismos.** a) Planificación territorial b) Régimen urbano del suelo c) Ejecución de las urbanizaciones d) Fomento de la edificacióne) Intervención en la edificación y uso del suelo f) Protección del paisaje y del medio, etc. Las leyes describen como competencia urbanística del poder provincial y municipal, la facultad de redactar planes de urbanismo, lo que supone la posibilidad de zonificar áreas de uso, ocupación, subdivisión, equipamiento del suelo, etc. ---- **¿Existe regulación en materia de incendios de bosques?** Si, la Ley 13.273 establece: 1) Obligación de todo ciudadano de denunciar la producción de un incendio de bosques; 2) Los medios de difusión es-tarán al servicio de las denuncias, sin cargo previo y con carácter de ur-gente, etc.- ----**¿La planificación del uso del suelo se emplea únicamente en las áreas urbanas?** No, se expresa en el derecho como la institución de la “zonificación”. Se indica el conjunto de regulaciones jurídicas que permite establecer que áreas quedan sometidas al uso urbano, cuales al uso rural y aun dentro de ellas, cuáles dirigidas a servir a la producción, cuáles al comercio, la resi-dencia humana o la distracción, es decir, que la planificación del uso del suelo no se emplea únicamente en las áreas urbanas. --- **¿El contrato de arrendamiento prevé límites a la explotación irracio-nal del suelo?** Sí, porque en salvaguarda del propietario del fundo, exige del arrendatario el cumplimiento de modalidades de trabajo que eviten la erosión del suelo.- ---**Existen leyes para recomponer parcelas de manera de ampliarlas para permitir una mejor explotación agraria.** Si bien existe en nuestro régimen la concentración parcelaria para mejorar los limites inicialmente fijados mediante un estudio del terreno, no existe ley alguna, no así en Europa. ---**¿Se puede subdividir por debajo de la unidad económica?** No. Los economistas reconocen la existencia de la Unidad Económica Agraria, Unidad Económica Deseable, Unidad Económica de Hecho.- ---**¿El bosque nativo estaría incluido en la clasificación de bosque pro-tector de la Ley 13.273? N**o, en ella están incluidos los bosques protectores, permanentes, experi-mentales, montes especiales y de producción. ---**La reglamentación de las unidades agrarias corresponde a la juris-dicción provincial.** Si, luego de la reforma del Código Civil mediante la Ley 17.711, se facultó a las autoridades locales (provinciales) reglamentar la superficie mínima de la unidad económica y siendo las unidades agrarias, unidades económi-cas, su reglamentación corresponde a la jurisdicción provincial. ---**Indique las tres categorías de protección adoptadas por la Ley 22.351 y de ejemplos. P**arque Nacional. Ej. Parque nacional Nahuel Huapi. Monumento Natural. Ej. Monumento a la Bandera. Reserva Nacional. Ej. Parque de Arrayanes. ----**¿Pueden dividirse los predios rurales en las dimensiones que deseen sus propietarios?** No, cuando el fenómeno de destrucción de la propiedad agraria es grave, se debe recurrir a soluciones como la concentración parcelaria. ---**En materia de bosque. ¿El poder de Policía es provincial?** Sí, pero para que la provincia pueda ejercer dicho poder, debe estar ad-herida a la ley 13.273, designando al organismo que será la autoridad de aplicación de dicha ley.----**¿La Ley 13.273 (Bosques) es una norma de presupuestos mínimos?** No. Es solamente una ley nacional, “Ley de defensa de la riqueza forestal”.--- **La ley 22.428 para la preservación del suelo es una ley de presupuestos mínimos.** No, ya que dicha ley no determina los presupuestos mínimos requeridos pa-ra cumplir sus objetivos. ---- **El Alerzal milenario en el Parque Nacional de los Alerces es un bos-que permanente.** Si, ya que ha sido declarado en la provincia de Chubut, Patrimonio de la Humanidad. ---**¿Puede el dueño de la tierra realizar monocultivo en forma indefinida?** No se puede realizar monocultivo ya que causa desgaste de los nutrientes del suelo erosionándolo. Por ej. la soja. ---**¿La ley 26.331 establece el ordenamiento de los bosques como un presupuesto mínimo como protección de los bosques nativos? ¿En qué consiste el ordenamiento ambiental de los bosques nativos?** Si, establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el en-riquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos. ---**Concepto de Bosques Nativos.** Son ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica. --- **¿Se llaman bosques protectores a los que se dedican a la produc-ción maderera?** No, los que se dedican esa producción son llamados Bosques de Produc-ción, naturales o artificiales. ---**¿La unidad familiar es la superficie de tierra que permite vivir a una familia campesina en forma decorosa?** Sí, en el año 1942 se encomendó a la división de arrendamientos y apar-cerías rurales, el estudio de cada zona y tipo de explotación con vistas a establecer unidades de superficie que produzcan mejores rendimientos económicos. Así se definieron dos tipos de criterios, la unidad familiar y la unidad adecuada. ----**¿Existen leyes de conservación de la propiedad rural?** Sí, entre otras leyes está la ley 22.428 que fomenta la conservación de sue-los, otras determinan el uso y goce de las mismas ----**¿Puede el dueño de la tierra realizar monocultivo en forma indefinida?**El **monocultivo** se refiere a plantaciones de gran extensión con [árboles](http://es.wikipedia.org/wiki/%C3%81rbol) u otro tipo de plantas de una sola especie, y que causa el desgaste de los nutrientes del suelo, erosionándolo (ej. la soja). En consecuencia, El INTA reconoció que el alto precio internacional favorece el monocultivo en varias zonas. Pero advierte que degrada el suelo, empobrece la variedad agrícola y merma el empleo rural. Se solucionaría sembrando, cada año, maíz, girasol o sorgo, para darle tiempo al suelo que se revitalice. En consecuencia, el dueño de la tierra, no debería realizar monocultivo.

**Unidad III: EL AGUA**

 **¿Qué establece el Código Civil respecto a la propiedad del agua?** Establece cuáles son las aguas del dominio público de los estados provin-ciales, cuáles deben ser consideradas del dominio privado y cuales son “res nullius” por carecer de propietario. Públicas: a) Los ríos, sus cauces, las demás aguas que corren por cauces naturales y toda otra agua que tenga o adquiera la aptitud para satisfacer usos de interés general; b) Las que corren por sus cauces naturales -siempre que no nazcan y mueran en un mismo fundo; c) Las que brotan en terrenos privados formando un caudal; d) Los lagos y lagunas navegables; e) Las aguas subterráneas. Las aguas de lluvia que caiga sobre predios del dominio público son consi-deradas “res nullius”, susceptibles de aprehensión por cualquiera Privadas: a) Las que nacen y mueren en un mismo fundo; b) Las de lluvias caídas sobre lugares privados; c) Las que brotan en terrenos privados; d) Las que no se desplazan en el terreno (durmientes); e) Los lagos y lagunas no navegables.

 **¿Existe una ley de presupuestos mínimos en materia de aguas?** No, si bien la ley 25.688 pretende establecer presupuestos mínimos ambien-tales, no alcanza su objetivo, sino que se limita al manejo político de las mismas. --- **Conforme a su Código de aguas local, indique los usos a que se puede destinar tal recurso.** La primera ley de aguas fue la de la Provincia de Mendoza en 1884 y creo la DGI. o Agua potable. o Riego. o Producción de energía.o Discusión para el uso minero. ----**¿Las provincias son titulares del dominio de las aguas públicas?** Sí, al reconocerles jurisdicción provincial a la regulación de las aguas públi-cas, todas las provincias han dictado sus leyes de agua o códigos especia-lizados. ----**¿El camino de sirga es la extensión de 35 metros que debe soportar el propietario de un fundo vecino a un curso navegable?** Si, el código civil lo impone---**Qué es el camino de sirga?** El Código Civil establece algunas restricciones al dominio fundadas en el mejor aprovechamiento hidráulico, impone así el llamado camino desirga, que consiste en que el titular del dominio soporte, en una extensión de 35 metros de su fundo vecino a un curso navegable, el uso de esa área a favor de la navegación. Con idéntico alcance de restricción se establece la obligación de recibir aguas que provengan de fundos superiores en las condiciones de los Arts. 2646 a 2653 Cód. Civ.----- **¿Qué es la línea de ribera?**Es la que naturalmente señalan las aguas en sus crecidas medias ordinarias. Esa delimitación natural provocaría incontables dificultades prácticas. Es por ello, que se reconoce que al Estado (nacional o provincial, de acuerdo a la jurisdicción que corresponda) el deber de proceder a su determinación precisa, mediante una operación técnica fundada en la observación constante de las aguas. Por lo tanto, la determinación de la línea de ribera es esencial para concretar el derecho de propiedad sobre el terreno que habitualmente cubren las aguas, a favor del Estado provincial**-Caracterice la línea de ribera.Línea de Ribera**: El Código Civil reconoce como constituyendo parte del dominio público a los cauces o lechos de las aguas ***hasta la línea de ribera*.** La línea de ribera es la que naturalmente señalan las aguas en sus crecidas medias ordinarias. Esa delimitación natural provocaría incontables dificultades prácticas. Es por ello, que se reconoce al Estado (nacional o provincial, de acuerdo a la jurisdicción que corresponda) el deber de proceder a su determinación precisa, mediante una operación técnica fundada en la observación constante de las aguas. Por lo tanto, la determinación de la línea de ribera es esencial para concretar el derecho de propiedad sobre el terreno que habitualmente cubren las aguas, a favor del Estado provincial. ----**¿Qué autoridad tiene competencia para establecer las prioridades en el uso del agua?** Las provincias conservan el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio (Art. 124 CN). Por su parte, el Art. 2340 Código Civil, ya reconocía el dominio público de los Estados particulares (Provincias) sobre los ríos, sus cauces, las demás aguas que corren por cauces naturales y toda otra agua que tenga o adquiera la aptitud para satisfacer usos de interés general. A ello se debe que las provincias argentinas tengan legislaciones especiales que regulan su patrimonio hídrico, tanto en lo que se refiere a su utilización directa por la administración, como al uso del agua que pudieran hacer los particulares.----**¿Qué establece el Código Civil con respecto a la propiedad del agua?**El Código Civil establece cuáles son las aguas del dominio público de los estados provinciales, cuáles deben ser consideradas del dominio privado y cuales son “*res nullius*” por carecer de propietario.Sobre las aguas consideradas públicas recae la legislación provincial cuando se hallan en el territorio provincial.Las aguas privadas son normadas por el Código Civil y se someten a la legislación provincial al único efecto de recibir un tratamiento adecuado en lo que a la policía de tales aguas se refiere. Así, se consideran aguas privadas a: 1) las que nacen y mueren en un mismo fundo (Art. 2350 Cód. Civ.); 2) las de lluvia caídas sobre lugares privados (Art. 2635 Cód. Civ.); 3) las que brotan en terrenos privados (Art. 2637 Cód. Civ.); 4) a las que no se desplazan en el terreno (durmientes); y 5) los lagos y lagunas no navegables.--- **Todas las aguas son bienes del dominio público.**La distinción entre dominio público y dominio privado la hace el Código Civil en su Art. 2340 y sus concordantes. Corresponden al dominio público, las aguas marítimas, lo ríos y las aguas que corren por cauces naturales y los lagos navegables. Las demás aguas, son consideradas, por lo general, privadas. De lo expuesto, se puede colegir que la mayor parte de las aguas se hallan sujetas a un uso general, permitido a las personas particulares con las limitaciones que la ordenanzas o disposiciones dispongan (Art. 2341 Cód. Civ.), las que en todos los casos disponen de esos bienes mediante el régimen de concesión administrativa.--- **La Ley 25.688 de Gestión Ambiental de Aguas omitió establecer parámetros de contaminación de tal recurso.SI**. A pesar de que en su Art. 1º esta ley pretende establecer los presupuestos mínimos ambientales, para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional, finalmente no alcanza tal objetivo sino que se limita a fijar el manejo político de las aguas.Esta ley deja abierta la posibilidad de designar una autoridad nacional de aplicación, con el único objeto de centralizar y transferir facultades no delegadas por las provincias al Estado Nacional.- - - -**Indique los usos del agua conforme a la legislación local.**De la interdependencia natural en que se hallan los recursos llegamos al concepto de interdependencia en los usos de tales recursos. En este último concepto, la ley regulará los usos de tales recursos, con el propósito de favorecer el mayor número posible de usos útiles al hombre y disminuir los efectos negativos que tales usos pueden provocar.

Regular la navegación es de jurisdicción federal, pero las provincias no quedan excluidas en lo que al aprovechamiento de otros usos se refiere, en virtud de la reservade derechos no delegados a la Nación efectuada por parte de las mismas (Art. 121 CN) y del dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio (Art. 124 CN). Por su parte, el Art. 2340 Código Civil, ya reconocía el dominio público de los Estados particulares (Provincias) sobre los ríos, sus cauces, las demás aguas que corren por cauces naturales y toda otra agua que tenga o adquiera la aptitud para satisfacer usos de interés general. A ello se debe que las provincias argentinas tengan legislaciones especiales que regulan su patrimonio hídrico, tanto en lo que se refiere a su utilización directa por la administración, como al uso del agua que pudieran hacer los particulares.----**Indique los usos del agua según los nomencladores provinciales.** - Doméstico;- Municipal, a través de los servicios de agua corriente y cloacales;- Agropecuario;- Hidroeléctrico e industrial;- Minero;- Piscícola; y - Recreativo.---- ---**Explique brevemente la clasificación de las aguas que hace el Código Civil.** El Código Civil establece cuáles son las aguas del dominio público de los estados provinciales, cuáles deben ser consideradas del dominio privado y cuales son “*res nullius*” por carecer de propietario.Sobre las aguas consideradas públicas recae la legislación provincial cuando se hallan en el territorio provincial.Las aguas privadas son normadas por el Código Civil y se someten a la legislación provincial al único efecto de recibir un tratamiento adecuado en lo que a la policía de tales aguas se refiere. Así, se consideran **aguas privadas** a:1.- Las que nacen y mueren en un mismo fundo (Art. 2350 Cód. Civ.);2.- Las de lluvia caídas sobre lugares privados (Art. 2635 Cód. Civ.);3.- Las que brotan en terrenos privados (Art. 2637 Cód. Civ.); 4.- Las que no se desplazan en el terreno (durmientes); y 5.- Los lagos y lagunas no navegables.--Las **aguas públicas** son: 1.- Los ríos, sus cauces, las demás aguas que corren por cauces naturales y toda otra agua que tenga o adquiera la aptitud para satisfacer usos de interés general;2.- Las que corren por sus cauces naturales -siempre que no nazcan y mueran en un mismo fundo-;3.- Las que brotan en terrenos privados formando un caudal (Art. 2637 Cód. Civ.);4.- Los lagos y lagunas navegables; y5.- Las aguas subterráneas (Art. 2340 Cód. Civ.).6.- Las aguas de lluvia que caiga sobre predios del dominio público son consideradas “*res nullius*”, susceptibles de aprehensión por cualquiera (Art. 2636 Cód. Civ.)

**Unidad IV: POLICIA SANITARIA DE LOS ANIMALES**

**Conforme al Decreto 6740/63 ¿cuáles son las obligaciones del propietario de un fundo en caso de aparición de una plaga?.** Obligaciones: 1) Dar aviso del hecho a la autoridad competente. 2) Efectuar por su cuenta, las medidas que el organismo de aplicación determine para destruir plagas. 3) Permitir el acceso a los funcionarios de aplicación para verificar el umplimiento de la norma. 4) Prestar la colaboración que tales funcionarios soliciten. ----- **¿Cuál es el rol de los gobiernos asignado por la ley 3959 de Sanidad Animal?** Contribuirán a los propósitos de la ley en sus respectivas jurisdicciones. Está a cargo del SENASA. ---**¿Las Medidas de policía sanitaria animal tienden a proteger los inter-eses económicos de la ganadería?** Si, porque el cumplimiento de estas medidas tiende a evitar plagas, enfer-medades, que necesariamente influyen en los intereses económicos de la ganadería, como así también a proteger la salud humana. ---**Explique las medidas precautorias en materia de sanidad animal.** El propietario de los ganados, como la persona que tenga a su cargo el cuidado de los animales, están obligados a: denunciar la existencia de cualquiera de las enfermedades declaradas tales a los efectos de la ley; aislar los animales y enterrar sus despojos. ---**Caracterice el régimen nacional de protección de la fauna silvestre.** La Nación dicto la ley 22.421 de conservación de la Fauna Silvestre. Regula en especial: el régimen de la caza; sanidad; manejo y promoción de la Fauna Silvestre; los delitos, penas, infracciones y sanciones. Autoridad de aplicación en la Secretaría de ambiente y desarrollo sustentable. ---**El objeto de Control de la Ley 3959 (Policía Sanitaria Animal) es solo la defensa de los ganados.** No, el art. 1 de la ley hace referencia a los ganados como objetos princi-pales de su defensa. El art. 10 lo amplia refiriéndose a la industrialización de los productos de origen animal, incluyendo aves, huevos y peces. ---**Existe legislación nacional en materia de control de los productos fi-tosanitarios.** Si. Ley 3489/58 regula la venta en todo el territorio de la Nación de los pro-ductos químicos o biológicos, destinados al tratamiento y destrucción de los enemigos de los animales y vegetales de plantas cultivadas o útiles.- ---**La documentación ganadera originaria en la provincia de Buenos Ai-res prevé tres formas de imponer la marca a un animal.** 1) Permiso de marcación 2) Permiso de reducción de marcas 3) Permiso de marcación para venta. ---- **Indique las condiciones en que el dueño del ganado eliminado por razones sanitarias puede exigir indemnización.** La ley reconoce a los propietarios de esos bienes (destruir animales enfer-mos, objetos y construcciones que hubieran estado en su contacto) a ser indemnizados en dinero salvo que la enfermedad de que estaba atacado el animal destruido, fuese necesariamente mortal o que el propietario no cumpliere con las prescripciones sanitarias -----**¿Qué es una plaga conforme al decreto 6704/1963?** Cuando por su carácter extensivo, invasor o calamitoso. --**¿El transporte de ganado requiere guía?** Si requiere guía (Ley 10.981 - Guía única de traslado de Ganado). *No hay marcación sin permiso*. A tal fin debe avisarse a la Municipalidad o su delegación local para que controle el acto junto de marcación con la autoridad policial y, eventualmente con los vecinos ganaderos. La marcación así autorizada permitirá obtener al dueño del ganado el permiso de marcación que es el origen de los restantes documentos (guías y certificados). La documentación ganadera es hoy un requisito indispensable para acreditar con la marca debidamente impuesta al animal la propiedad del semoviente y la legitimidad de su transporte. .---- **¿El trasporte de ganado requiere guía? (es la ley 10.981 “guía única de traslado de ganado)** Si, esta es la documentación que acredita la licitud del transporte del ga-nado y sirve para evitar el cuatrerismo, para que el transito del ganado sea licito se debe usar obligatoriamente estas guías-----**¿Qué diferencia hay entre una marca y una señal?**El sistema de marcas y señales, se dictan en las provincias códigos o leyes rurales, para la identificación de animales.La marca es una impresión en el cuero del animal con un elemento caliente y se usa para el ganado mayor.La señal es un corte en la oreja o en la naríz del animal y se usa para el ganado menor.Los animales marcados o señalados, se consideran de propiedad del registrante de la marca o señal.----- **En caso de sospecha de un animal enfermo ¿Cuáles son las obligaciones del propietario?**La Ley Nacional Nº 3.959, en líneas generales, establece que: Tanto el propietario de los ganados como la persona que tenga a su cargo el cuidado de los animales están obligados a: 1) denunciar la existencia de cualquiera de las enfermedades declaradas tales a los efectos de la ley (sarna, garrapata, aftosa); 2) aislar tales animales; y 3) enterrar sus despojos. Por su parte, las autoridades locales deben asegurar que se cumplan esas obligaciones; contribuir a su ejecución en caso de reticencia; tomar muestras sobre los despojos, a fin de determinar sobre la naturaleza del mal; y comunicar los hechos a las autoridades sanitarias nacionales.En tanto que, las autoridades nacionales pueden: declarar infectadas las propiedades; aislar, secuestrar y prohibir el tránsito integral de animales; desinfectar y destruir animales y cosas que puedan ser vehículo de contagio; adoptar cualquier medida que sea aconsejable, incluso en caso de ser necesario, puede proceder a la eliminación de animales enfermos y objetos y construcciones que hubieren estado en contacto con los animales enfermos y pudieren propagar la enfermedad.---- **Indique las medidas precautorias en materia de sanidad animal.**La Ley nacional Nº 3959 define medidas precautorias y sanitarias de carácter general, a saber: a) aislaros si están vivos, para evitar el contagio. b) enterrar sus despojos. Las autoridades locales deben: a) asegurarse que se cumplan dichos recaudos, b) contribuir a su ejecución en caso de reticencia, c) examinar de ser posible, animales y despojos para determinar sobre la naturaleza del mal, d) comunicar los hechos a las autoridades sanitarias.Las autoridades nacionales podrán: a) declarar infectadas propiedades, circunscripciones y provincias, b) aislar, secuestrar y prohibir el tránsito integral de los animales, c) desinfectar y destruir animales y cosas que puedan ser vehículo de contagio y d) adoptar toda otra medida aconsejable para el caso.---- **La Documentación ganadera originaria en la Provincia de Buenos Aires prevé tres formas de imponer la marca a un animal.**En la Provincia de Buenos Aires hay 3 formas de imponer la marca a un animal: 1) permiso de marcación; 2) permiso de reducción de marcas; y 3) permiso de marcación para venta. En los 3 casos de marcación expuestos, son las municipalidades las que otorgan a los peticionantes los permisos correspondientes que quedan en poder de los mismos como documentos originarios, a partir de los cuales se podrá emitir certificados de adquisición y guías de traslado. Se señala la ausencia de referencia a la documentación ganadera originaria por parte de la Ley 22.939. ----**103-Cuál es la diferencia entre una marca y una señal.** Desde los primero tiempos de la ganadería, la **marcación a fuego** de un signo o dibujo sobre el cuero del animal, como sistema de identificación colectiva y propietarista del ganado aparece como un factor común en toda la civilización occidental. Se aplica la **marca** a animales llamados mayores como vacunos y yeguarizos, en tanto que se aplica una **señal** (mutilación, cortadura, incisiones o perforaciones) a los animales llamados menores como ovejas y cabras.Marcas y señales en nuestro país generalmente se han venido legislando juntas a pesar de ser dos cosas distintas, excepto en cuanto al denominador común que las une que es servir de base a la identificación dominial de los semovientes. Si bien hay quienes han cuestionado el sistema por su crueldad, lo cierto es que aún no se ha hallado en el país un método más práctico y simple para distinguir las reses o al ganado bovino y otros animales.Nuestro país hereda y adopta la costumbre española y romana de marcar,común a todo Occidente. Recordamos aquí que al aplicar la contramarca, el propietario originario se desprendía del dominio del animal, la transmisión quedaba perfeccionada-tradición mediante- por la aplicación de la marca del adquirente a la izquierda de la contramarca, con lo que se incorporaba el semoviente al patrimonio de su nuevo dueño.Está ha sido la forma de establecer la propiedad originaria del ganado y su transmisión hasta el Siglo XIX. En nuestro días, el instituto de la marcación, aún con nuevos requerimientos, continua rigiendo la propiedad, transmisión y transporte del ganado.-----**Explique los 3 principios del sistema de marcas de ganado.Tres Principios universales**. En el sistema de marcas existen 3 principios universales que son los mismos en casi todo el derecho comparado, a saber: (1) ***Deber de registrar la marca***. Todo propietario ganadero que utilice un dibujo, diseño o signo para marcar a fuego o por otros medios a su ganado mayor, como identificación colectiva de él de carácter propietaristas debe registrarla. (2) ***No puede haber dos marcas iguales***en la zona, distrito o jurisdicción en la que habrá de utilizárselas, ya que llevaría a una confusión inadmisible.(3) ***No hay marcación sin permiso***. A tal fin debe avisarse a la Municipalidad o su delegación local para que controle el acto junto de marcación con la autoridad policial y, eventualmente con los vecinos ganaderos.La marcación así autorizada permitirá obtener al dueño del ganado el permiso de marcación que es el origen de los restantes documentos (guías y certificados). La documentación ganadera es hoy un requisito indispensable para acreditar con la marca debidamente impuesta al animal la propiedad del semoviente y la legitimidad de su transporte. -----**Explique brevemente las 3 principales enfermedades que afectan al ganado.Aftosa**  La Fiebre Aftosa es una enfermedad viral muy contagiosa que afecta a animales de pezuña hendida como bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, jabalíes, ciervos, llamas y vicuñas, entre otros.No es una zoonosis, por lo tanto, no afecta al hombre. La enfermedad es provocada por un virus que posee afinidad por los epitelios, por lo cual las lesiones principales se encuentran en boca, hocico, pezuñas, pezones y lengua. La forma de contagio es el animal enfermo de Aftosa, que elimina el virus por saliva, leche, materia fecal y orina.La puerta de entrada del virus a los animales susceptibles puede ser la vía digestiva, respiratoria y/o cutánea. La transmisión de la enfermedad es por contacto directo entre animales, o de manera indirecta a través de vehículos (camiones, automóviles, etc.) maquinarias (ordeñadoras, etc.) e indumentaria (ropa de trabajo, calzado, etc.).**Sarna** Se trata de una enfermedad producida por pequeños parásitos (ácaros) que viven en colonias sobre la superficie de la piel de los animales, e inyectan líquidos irritantes, provocando zonas inflamatorias que se agravan con nuevas picaduras, exudaciones y suciedades, todo lo cual produce descamaciones de la piel, caída de lana o pelo. Debilitan al huésped por la succión del suero de la sangre y provocan sufrimientos que pueden llevar a su muerte. La sarna ovina y caprina.Las principales medidas preventivas previstas por la normativa especializada obligan a: extirpar la sarna ovina, caprina y bovina; Instalar bañaderos en lugares donde se deje o concentren animales; Prohibir el tránsito de animales afectados; y Prohibir el transporte y conservación de lana, cuero y pelo de animales enfermos sin autorización.

Se combate la sarna mediante antisárnicos y productos terapéuticos aprobados por la autoridad competente.**Garrapata** Esta enfermedad es provocada por ácaro que se prende a la piel de los animales y los parasita, debilitándolos, enflaqueciéndolos y produciéndoles eventualmente la muerte. Parte de su ciclo continúa en el suelo, desde donde sus prolíficas crías suben a otros cuadrúpedos continuando el proceso.Su destrucción es sencilla mediante productos terapéuticos, con clásicos baños de inmersión y fumigaciones.----**¿La destrucción de animales enfermos es hecha por la autoridad sin indemnización?**Indemnizaciones: Ante la necesidad de destruir animales enfermos y objetos y construcciones que hubieren estado en su contacto, la ley reconoce derecho a los propietarios de esos bienes a ser indemnizados, en dinero, en la medida de lo no aprovechable al tiempo de su destrucción, salvo que “la enfermedad de que estaba atacado el animal destruido fuese necesariamente mortal” o que el propietario no cumpliere con las prescripciones sanitarias.----**Explique brevemente las 3 principales plagas (enfermedades) que atacan a los vegetales y sus respectivos programas para atender a la sanidad vegetal.** Nuestra constitución nacional carece de precepto expreso referente a la sanidad de los vegetales.Los deterioros causados por la tradicional langosta eran signados como catastróficos, ya que devora toda la vegetación que encuentra a su paso. Menguaron las mangas de langostas con las pulverizaciones y fumigaciones de productos químicos. El medio más eficaz es la lucha aérea. Exige vigilancia constante para detectar brotes de difícil control. El triunfo de la técnica sobre la plaga “voladora” fue contrabalanceado por nuevas versiones de “tucuras” (en guaraní: parecido a langosta) altamente dañosas.*a) Decreto-Ley 6704/1963*La norma que entramos a analizar, amplia los objetivos de la anterior legislación, por lo cual declara la defensa sanitaria de la producción agrícola contra animales, vegetales o agentes de cualquier origen biológico (Art. 1º).La declaración oficial de plaga tiene importancia por las obligaciones y sanciones penales que comporta, tanto para administrados como para funcionarios. Así, el Art. 2 prevé que se podrá declarar plagas “cuando puedan considerarse tales por su carácter extensivo, invasor o calamitoso” y “en tales casos se dará a conocer los métodos aconsejados por la técnica agroquímica para erradicarlas o establecer sobre ellas un adecuado control”.La elaboración de la nomenclatura de los agentes perjudiciales de la agricultura está a cargo del Departamento de Fiscalización Fitosanitaria que declaró plagas a ciento veinte agentes perjudiciales de la agricultura, como por Ejemplo: avutardas, cotorras comunes o catas, conejos, cuises, palomas, cenicientas, varias especies de ratas y ratones, vizcacha.Entre los insectos, varias chinchillas, isocas, pulgones y moscas de la fruta. Entre las malezas, abrojos, cardos y sunchillo vinal.El ámbito de aplicación del Decreto Ley bajo análisis se extiende a todo el territorio de la República.Las provincias estructuran organismos específicos similares a los nacionales, que dependen de ministerios o secretarías de agricultura locales. Son sujetos de las obligaciones establecidas por Decreto Ley 6704/ 1963 “todo propietario, arrendatario, usufructuario u ocupante de terreno, cualquiera sea su título, o tenedor de vegetales, sus productos, derivados de éstos y envases que contengan alguna plaga“, quienes tienen obligación de: (i) dar aviso del hecho, inmediatamente, a la autoridad competente;(ii) efectuar por su cuenta, dentro de los inmuebles y/o medios de transportes, las medidas que el organismo de aplicación determine para destruir las plagas, desde el instante mismo en que se produzca el ataque, sin interrupción, hasta la extinción de la plaga o en su caso, hasta obtenerse un adecuado control de la misma; (iii) permitir el acceso a los funcionarios de aplicación para verificar el cumplimiento de la norma o para realizar trabajos de lucha, o de destrucción de sembrados, plantaciones, vegetales, sus portes, productos, derivados de éstos y envases; y (iv) prestar la colaboración que se tales funcionarios soliciten.-----¿**Las medidas de policía sanitaria animal tienden a proteger los intereses económicos de la ganadería?**Efectivamente, éstas medidas tienden a proteger los bienes jurídicos tales como lo son “los intereses económicos de la ganadería” y “la salud humana”, en cuanto puedan se lesionadas por enfermedades de toda “especie de animales susceptibles de contraer, propagar o difundir gérmenes, virus, parásitos u otros agentes transmisores de enfermedades no determinas”.

**Unidad V: CONTRATOS AGRARIOS**

**Los contratos agrarios regulados por la Ley 13.246 deben ser celebrados por escrito**. SI, según el art.40.----**Los contratos agrarios regulados por la Ley 13.246 pueden ser probados por cualquier medio**. SI-----**Las normas contenidas en la Ley 13.246 son de orden público.** SI, según lo establecido por el art.1-----**Arrendamiento rural es el contrato por el cual una parte se obliga a entregar a la otra el uso y goce de un predio rural con destino a la explotación agropecuaria en cualquiera de sus especializaciones, y la otra a pagar por ese uso y goce un precio cierto en especie**. NO (pago en dinero), la ley define el arrendamiento rural como el contrato por el cual una de las partes se obliga a entregar a la otra el uso y goce de un predio, ubicado fuera de la planta urbana de las ciudades o pueblos, con destino a la explotación agropecuaria en cualquiera de sus especializaciones y la otra a pagar por ese uso y goce un precio cierto en dinero. Se trata del clásico contrato conmutativo agrario en el que se otorga el uso temporal de la tierra por una suma determinada de dinero.------**Conforme la Ley Nº 13.246 el plazo mínimo para celebrar un contrato de arrendamiento rural es de 3 años.** SI, en materia de arrendamientos las partes pueden contratar sin que puedan convenir plazos minimos menores a los que fija la ley. Esto se debe al orden publico que establece el art.1 de la ley. Actualmente el plazo minimo es de 3 años y el máximo de 10 conforme surge del cc.----**Conforme la Ley Nº 13.246 el plazo máximo excepcional para celebrar un contrato de arrendamiento rural es de 20 años**. SI, se fija este plazo para determinados supuestos en los cuales se requiere del arrendatario obras de mejoramiento del predio---- **El contrato de pastoreo es un contrato típico.** NO, es un contrato agrario accidental y por tal motivo esta excluido de la ley de arrendamientos, pero no por eso no esta regulado por la misma.-----**Conforme a la Ley Nº 13.246, el contrato por cosecha puede ser renovado con el mismo concesionario.** NO, por ser un contrato accidental no se lo puede renovar con la misma persona y por el mismo predio al concluir con su objeto bajo pena de serle aplicado los plazos obligatorios por la ley 13246**. Hay contrato de cosecha** o por una cosecha, cuando unas de las partes se obliga a entregar a la otra un predio rural con el objeto de que se efectúe allí un cultivo agrícola y pague por el uso de dicho predio una suma de dinero o una participación en los frutos o utilidades al efectuar la cosecha. Este contrato debe ser celebrado por escrito, calificado de accidental y homologado ante tribunales locales que tengan a cargo el fuero rural de la jurisdicción del inmueble. El plazo de este contrato lo determina la realización de una cosecha, por lo que es conveniente especificar cuidadosamente el tiempo de ingreso de las maquinarias y la fecha de la desocupación total y restitución a su dueño. Es evidente que la tenencia del predio pasa al contratista, ello determina que la guarda de la maquinaria y equipo agrícola quedan a su cuidado. **El contrato de 2 cosechas** idem al otro pero por dos cosechas. Por su brevedad no configura ni un arrendamiento ni una aparcería, se le aplica el régimen del art.39 de la ley 13246.---- **¿Explique el régimen del contrato agrario accidental?**

Este tipo de contrato calificado como accidental, debe ser celebrado por escrito y homologado ante los tribunales locales que tengan a cargo el fuero rural de la jurisdicción del inmueble. Se denomina accidental porque no se lo puede renovar con la misma persona y por el mismo predio al concluir el plazo de vigencia, so pena de serle aplicado los plazos obligatorios de la Ley 13.246.

El plazo de este contrato lo determina la realización de una cosecha, por lo que es conveniente especificar cuidadosamente el tiempo de ingreso de las maquinarias y la fecha de la desocupación total y restitución a su dueño. Es evidente que la tenencia del predio pasa al contratista, ello determina que la guarda de la maquinaria y equipo agrícola quedan a su cuidado.---- **-En qué consiste el Contrato de Pastoreo?** Es un contrato agrícola accidental en virtud del cual una de las partes se obliga a entregar a la otra un predio rural por un período menor a un año a cambio de un cierto precio en dinero, y la otra parte a pagar dicho precio y utilizar dicho inmueble para alimentar sus animales. El inconveniente con este contrato es que no se lo puede renovar con la misma persona y por el mismo predio al concluir el plazo de vigencia, so pena de serle aplicado los plazos obligatorios de la Ley 13.246.-----**¿En qué consiste el Contrato de Tranquera?**Habrá contrato de utilización de tranquera cuando una de las partes, titular o ocupante legal de un predio, convenga con su lindero, a su vez titular u ocupante legal del predio anexo, la utilización de una tranquera situada en el alambrado medianero de ambos campos, para fines diversos.La tranquera es una especie de puerta o portón que tiene por objeto facilitar el acceso de personas, vehículos o animales de un predio a otro.El objeto de este contrato es establecer en que casos y bajo que circunstancias, los linderos u otras personas pueden hacer uso de la tranquera y acceder al otro campo. Así se evita que la tranquera constituya signo de tránsito o señal de presencia de una camino público, reflejando el principio de restricción del acceso, por ello es aconsejable cerrar la tranquera con candado que indique a todos que no se trata de un paso de uso general.-----**¿El contrato de tranquera está regulado en el derecho argentino? Contrato de utilización de tranquera:** Habrá contrato de utilización de tranquera cuando una de las partes, titular o ocupante legal de un predio, convenga con su lindero, a su vez titular u ocupante legal del predio anexo, la utilización de una tranquera situada en el alambrado medianero de ambos campos, para fines diversos---- **Caracterice el contrato de maquila.**Habrá contrato de maquila o de depósito de maquila cuando una de las partes (denominada productor agropecuario) se obligue a entregar a la otra parte (denominada procesador o industrial) determinada cantidad de materia prima, para que esta última procese dicha materia prima, a cambio del derecho de participar, en las proporciones que convengan, sobre el o los productos finales resultantes, los que deberán ser de idénticas calidades a los que el industrial o procesador retengan para sí.El productor agropecuario mantiene en todo el proceso de transformación la propiedad sobre la materia prima y luego sobre la porción de producto final que le corresponde, en tanto que el procesador o industrial asume la condición de depositario de los productos finales debiéndolos identificar adecuadamente.El contrato bajo análisis debe ser celebrado por escrito detallando (a) nombres y domicilios de las partes; (b) cantidad de la materia prima contratada; (c) lugar de procesamiento; (d) lugar en que se depositarán los productos elaborados que correspondan al productor agropecuario; (e) facultades de control establecidas a favor del productor agropecuario; (f) fecha y lugar de entrega del producto elaborado; y (g) lugar de celebración y firma de las partes. Por otra parte, son nulas las cláusulas que impongan al productor agropecuario la obligación de vender al industrial elaborador los productos finales de su propiedad o que traben la libre comercialización por parte del propietario.Los contratos de maquila de la Ley 25.113 deberán inscribirse a pedido de parte en los registros públicos que se crearan en la jurisdicción de cada provincia.El régimen de la Ley 25.113 es de aplicación a todos los contratos que tengan por objeto la provisión de materia prima de naturaleza agropecuaria para su procesamiento, industrialización y/o transformación. Como por ejemplo la caña de azúcar, la lechería, madera, carne, o a la materia prima de la avicultura, apicultura, granos, semillas, horticultura, floricultura, entre otras. Se destaca que el Art. 7 de la Ley 25.113 prevé que las provincias establezcan las disposiciones necesarias para los procedimientos y aseguramiento según la naturaleza u objeto de cada actividad, asignándoles las condiciones de autoridad de aplicación local.**Elaboración de Vinos.** La Ley 25.113 establece la elaboración de vinos a “maquila” continuara siendo regido por la Ley 18.600 y supletoriamente por la primera, ello se debe a que pagar la uva con vino exige una reglamentación especial que determine la relación cantidad de producto primario-cantidad de producto elaborado. El grado alcohólico de los vinos será como mínimo el promedio zonal y el tipo de vino corresponderá a las características de la uva recibida, los subproductos, salvo pacto en contrario, quedan en propiedad del elaborador. El fundamento de esta legislación es asegurar a los viñateros la colocación de su producción y, sobre todo a los productores sin bodega la posibilidad de vinificar sus uvas con calidad y precio ordenado por la ley-----**La ley 13.246 fija un plazo extraordinario para los arrendamientos, in-dique los supuestos.** El plazo es de 20 años para determinados supuestos en los cuales se requie-re del arrendatario obras de mejoramiento del predio.---**Régimen del Contrato Agrario Accidental.** Contrato de Cosecha: cuando una de las partes se obliga a entregar a la otra un predio rural con el objeto de que efectué allí un cultivo agrícola y pague por el uso de dicho predio una suma de dinero o una participación en los frutos o utilidades al efectuar la cosecha. ---- **Caracterice al Contrato de Maquila.** Se da cuando una de las partes se obligue a entregar a la otra parte de-terminada cantidad de materia prima, para que esta última procese dicha materia prima, a cambio del derecho de participar, en las proporciones que convengan, sobre el o los productos finales resultantes, los que de-berán ser de idénticas calidades o los que el industrial o procesador reten-gan para sí. ----**¿Qué es el Derecho Agrario y como se relaciona con el Derecho Ambiental?** El Derecho Agrario estudia a la empresa agraria, estudia los factores agra-rios, la actividad agraria se desarrolla por medio de tres factores: 1. Recur-sos Naturales, 2. Elementos elaborados por el hombre, 3. Actividades rela-cionadas con la elaboración, transporte, comercialización. ----**El contrato de Capitalización es una especie de aparcería pecuaria?** Sí, en ésta se reparten kilos producto del engorde de los animales por par-tes iguales, salvo que se pacten otras cosas--

**Unidad VI: EL RÉGIMEN DE LOS MINERALES EN GENERAL**

**¿El propietario del suelo es preferido al descubridor en el régimen de la primera categoría?**No porque se reconoce preferencia al descubridor. El Código de Minería Argentino acuerda la propiedad de las sustancias descubiertas a la persona que las pone de manifiesto. Este derecho minero, inicialmente tan amplio, es limitado por la ley de minas en lo que se refiere a la extensión del terreno que se acuerda al descubridor. El Estado le da la adjudicación transitoria del lugar del descubrimiento.----- **¿En qué casos la Autoridad Minera puede declarar la caducidad de la mina?**Transcurridos 2 meses del vencimiento de la anualidad, la concesión caduca.A los 30 días caducan los permisos de cateo y de trabajo formal, cuyo canon no se ha pagado en dicho plazo y los pedimentos y concesiones que en ellos se originen.Por falta de inversiones.Por omisiones o errores en sus presentaciones, tiene 15 días para salvar sus errores, sino caduca ipso facto. etc.------ **Indique los principales derechos mineros.** El derecho de disponer, usar y gozar de las sustancias existentes en los límites físicos de sus yacimientos.Derecho a todos los criaderos existentes en el perímetro de concesión.Derecho a extender los trabajos de explotación subterránea.Derecho a establecer trabajos dentro de la pertenencia sin autorización de superficiario.

Derecho a establecer servidumbres.Derecho de ocupar.Derecho de tránsito.

Derecho de aguas y acueductos.Derecho de pastos.Derecho a expropiar el terreno superficial.Derecho a ampliar la pertenencia.Derecho de mejorar los limites de la pertenencia.Derecho a las demasías (terreno vacante que se halla entre dos minas).Derecho a internarse en la pertenencia ajena.Derecho a constituir un grupo minero.Derecho a explotar por socavón, fuera de los límites de la pertenencia.Derecho a solicitar la suspensión de trabajos del superficiario.

Derecho a ser indemnizado por la construcción de vías de comunicación en la pertenencia.Derecho de abandono de la propiedad minera.--- **-Indique las principales obligaciones del minero (amparo minero).**Conjunto de obligaciones que debe observar el titular de un derecho de propiedad sobre una mina bajo pena de caducidad, es decir, de perder la propiedad minera.

El criterio amplio deja establecido que la mina se le concede a los particulares mediante un canon anual por pertenencia, que se fija por ley nacional periódicamente.Otras posturas indican que además del cánon, se agrega la condición de invertir determinados capitales.Un último sistema (amparo de hidrocarburos) agrega una producción mínima por pertenencia (trabajo efectivo).-- **-Detalle las principales obligaciones del minero.**1) Obligación de **amparar**, esta obligación es múltiple pues contiene en sí varios deberes, cuyo incumplimiento trae aparejada la caducidad de la mina. Se amparan solamente las minas de 1er categoría cumpliendo las siguientes exigencias: a) pago del cánon; b) plan y monto de inversiones; c) proyecto de activación o reactivación.2) Obligación de **indemnizar**, en los siguientes casos: (i) en las servidumbres, el valor de las piezas de terreno a ocupar y los perjuicios inmediatos de su constitución; y (ii) en la explotación, el deterioro del suelo y los demás perjuicios que se originen por la acción de explotar, aún cuando provengan de caso fortuito y además el perjuicio causado al propietario superficiario, al impedirle realizar obras útiles.3) Obligación de **comprar el terreno** que ocupa o explota con trabajos serios y permanentes si el propietario así lo exige.4) Obligación de **mantener los linderos** para evitar conflictos manteniendo la pertenencia debidamente demarcada.5) Obligación de **soportar** las obras mineras vecinas.6) Obligación de **soportar** vías públicas de circulación.7) Obligación de **cumplir las reglas** de seguridad y salubridad del Código.---- **Detalle los principales derechos del minero.**Obtenida la mensura y demarcación de las pertenencias, el minero tiene título de propiedad minera, es decir el derecho a disponer, usar y gozar de las sustancias existentes en los límites físicos de su yacimiento. Los derechos más importantes son:1) Derecho a todos **los criaderos** existentes en el perímetro de la concesión.2) Derecho **a extender** los trabajos de explotación subterránea.3) Derecho **a establecer** trabajos dentro de la pertenencia sin autorización.4) Derecho **a establecer servidumbres**: (a) de ocupar; (b) de tránsito;(c) de aguas y acueductos; y (d) de pastos.5) Derecho **a expropiar** el terreno superficial.6) Derecho **de ampliar** la pertenencia. 7) Derecho **de mejorar**, que consiste en modificar los límites de la pertenencia, de manera tal que se pueda aprovechar en mayor medida la parte rica del criadero, que antes de la mejora está fuera de la pertenencia, pero muy junto a ella. 8) Derecho **a las demasías**, en el código de minería la demasía es el terreno vacante que se halla entre dos minas que no llegan a tener dimensiones de una pertenencia. 9) Derecho **a internarse en la pertenencia ajena**, tal facultad es admitida por la ley sujeto a las siguientes condiciones: a) lleve veta en mano; b) avise al colindante la proximidad de los trabajos y el propósito de internarlos. El aviso es legal aún cuando sea dado a los 10 metros de internación; c) otorgue al minero invadido la mitad de los minerales que extraiga y pague la mitad de los gastos ocasionados.; d) se interne sólo hasta comunicarse con sus labores, una vez comunicadas las labores, la internación debe cesar.10) Derecho **de visitar y reconocer** la mina colindante previa autorización de la autoridad.11) Derecho **a constituir grupo minero**, esta facultad del minero consiste en reunir pertenencias con el objeto de realizar en ellas una sola explotación, aunque no se trate de un solo propietario minero. 12) Derecho **a explotar por socavón**, fuera de los límites de la pertenencia.13) Derecho **de abandonar** la pertenencia.-------- **Caracterice la responsabilidad del Derecho Minero.**Bajo el título responsabilidades el Código Minero trata las diversas indemnizaciones que pueden deberse entre el minero y el propietario superficiario, en razón de perjuicios que la actividad de cada uno de ellos pueda provocar.La Ley imputa al minero los perjuicios que se produzcan contra terceros como consecuencia de los trabajos (superficiales o subterráneos), aunque no medie en el evento dolo o culpa. El Código establece así un fundamento objetivo de la responsabilidad, que puede ser calificado como teoría del riesgo minero, que básicamente establece: La actividad minera es riesgosa por naturaleza; luego quien la realiza en beneficio propio debe responsabilizarse por los daños que cause en la propiedad superficial. El concepto de daños aquí expuesto considera: los perjuicios resultantes de la explotación, tanto en el inmueble (mayor deterioro en suelo y cultivos) como en las construcciones (grietas, fisuras, etc.). Ahora bien, la responsabilidad del dueño de la mina, cesa, cuando el propietario superficiario realiza alguna de las siguientes acciones:a) inicia trabajos sobre lugares explotados, en actual explotación, o en dirección de los trabajos en actividad, o sobre el criadero manifestado o reconocido.b) Inicia trabajos sin previo aviso a la autoridad ni citación del dueño de la mina.c) Continua trabajos por él suspendidos 1 año antes de otorgada la concesión al minero.d) Inicia obras o trabajos de por sí peligrosos.Asimismo, se debe una indemnización al propietario superficiario cuando se abstiene de realizar alguna de las actividades antes detalladas, cuando las obras de cuya construcción se trata son necesarias o verdaderamente útiles; el terreno adecuado para esas obras, y no es posible establecerlas en otro punto. En este caso, el propietario optara: (i) por el pago de la diferencia de precio entre el terreno tal cual se encuentra y el terreno considerado como inadecuado como para las obras que deben emprenderse, prescindiendo de los beneficios que esas obras pudieran producir; o (ii) por el pago del terreno designado según tasación, el que en este caso pasará al dominio del concesionario.Las indemnizaciones que puede deber el propietario al minero son las que se devengas de los casos de trabajos superficiales prohibidos expuestos en los puntos a, b, c, y d, de apartado I. precedente. El resarcimiento patrimonial se reduce al pago de los objetos inutilizados y al de las reparaciones o fortificaciones necesarias para dejar expeditas las tareas en la mina. El propietario superficiario también debe indemnización al minero, cuando continúa trabajos que la autoridad minera mandó suspender y por atentar contra la seguridad de la explotación y causar un perjuicio a ella.-------**-¿Qué es el amparo minero?**Es el conjunto de obligaciones que debe observar el titular de un derecho de propiedad sobre una mina bajo pena de caducidad. El criterio amplio deja establecido que la mina se le concede a los particulares mediante un canon anual por pertenencia, que se fija por ley nacional periódicamente.Otras posturas indican que además del cánon, se agrega la condición de invertir determinados capitales.Un último sistema (amparo de hidrocarburos) agrega una producción mínima por pertenencia (trabajo efectivo).----- **Explique que es el Amparo Minero. Amparo:** esta obligación es múltiple pues contiene en sí varios deberes, cuyo incumplimiento trae aparejada la caducidad de la mina. Se amparan solamente las minas de 1er categoría cumpliendo las siguientes exigencias:a) pago del cánon; b) plan y monto de inversiones; c) proyecto de activación o reactivación.Tanto el **arrendatario** como el **usufructuario** pueden aprovechar el yacimiento en el mismo modo en que los hiciere el **propietario**Ambos **son responsables**, salvo cláusula expresa en contrario, de mantener las condiciones y obligaciones del **amparo de las pertenencias**, y cuando hubiere riesgo de perder la mina, por negligencia en el cumplimiento de ellas, el dueño de la pertenencia puede solicitar a la autoridad la cesación del contrato y la entrega de la mina. Desde el momento de la presentación del dueño a la autoridad hasta existir resolución de ella se entiende que **no existe la obligación de amparo** para la pertenencia en ----**-Explique el sistema de dominio minero conforme al Código de Minería.**Nuestra ley se ha adherido en lo fundamental al sistema regalista (tradicional) puesto que se ha fijado como base los 4 principios: a) dominio originario del Estado, b) obligación del estado de otorgar las sustancias a los particulares, c) prohibición de explotar por parte del Estado, d) existencia de una propiedad particular de las minas, distinta de la existente en la superficie, pero también considerada inmueble. Las principales instituciones del derecho de minería son la concesión y los contratos mineros.----- **Indique los pasos para la adquisición de una mina de 1ra categoría**Para obtener el permiso se presentará una solicitud que consigne las coordenadas de los vértices del área solicitada y que exprese el objeto de esa exploración, el nombre y domicilio del solicitante y del propietario del terreno.La solicitud contendrá también el programa mínimo de trabajos a realizar, con una estimación de las inversiones que proyecta efectuar e indicación de los elementos y equipos a utilizar. Incluirá también una declaración jurada sobre la inexistencia de las prohibiciones resultantes de los arts. 29 segundo párrafo y 30 quinto párrafo, cuya falsedad se penará con una multa igual a la del art. 26 y la consiguiente pérdida de todos los derechos, que se hubiesen peticionado u obtenido, los que en su caso serán inscriptos como vacantes. El peticionante abonará en forma provisional, el canon de exploración correspondiente a las unidades de medida solicitadas, el que se hará efectivo simultáneamente con la presentación de la solicitud y será reintegrado totalmente al interesado en caso de ser denegado el permiso, o en forma proporcional, si accediera a una superficie menor. Dicho reintegro deberá efectivizarse dentro del plazo de diez (10) días de la resolución que dicte la autoridad minera denegando parcial o totalmente el permiso solicitado. La falta de pago del canon determinará, el rechazo de la solicitud por la autoridad minera, sin dar lugar a recurso alguno.Los lados de los permisos de exploración que se soliciten deberán tener necesariamente la orientación norte-sur y este-oeste- cuestión----**Indique brevemente el procedimiento legal para obtener la propiedad de una mina de 1ra categoría.**El minero **debe realizar la diligencia**, excavación o ahonde para consolidar la propiedad de la mina y poder estimar la inclinación de la mina, grueso, existencia del mineral, clase de éste, de modo de poder solicitar luego con precisión las pertenencias que fueran más convenientes para una explotación económica adecuada.Realizada la labor legal, **se solicita la mensura** de la futura propiedad minera, la que se realizara sobre la región minera que proporcione las mejores posibilidades cualitativas y cuantitativas del mineral a extraer. En ésta petición, que debe ser publicada en la forma establecida para el registro, se determina con toda precisión las líneas perimetrales de la pertenencia (longitud y latitud), la dirección de la veta principal y el terreno a ocupar.Mensura Legal: Constituidos en el lugar del descubrimiento el perito, la autoridad minera y el escribano de minas (y en defecto de estos dos últimos un juez delegado y dos testigos), se notificará a los dueños colindantes o a sus administradores la hora de iniciación de las operaciones para que -autorizados los últimos con suficiente poder- realicen las observaciones u oposiciones que estimen convenientes al mejor resguardo de sus derechos e incluso designan un perito, a los fines de controlar debidamente los procedimientos del técnico oficial.Con lo dicho podemos abordar el estudio de los elementos que integran la mensura en si aspecto legal. Copia de ella servirá de suficiente título al minero. En una enunciación de carácter general podemos establecer que el acta de mensura contiene:• Mención del lugar y tiempo en que se inicia el acto.• Autoridades que concurren.• Notificación que se cursa a los dueños de minas colindantes o a sus administradores respecto de la obra de iniciación de las operaciones.• Manifestaciones que los dueños de las minas colindantes o administradores realicen en nombre del perito particular que designen como control, si lo hicieren.• Las resoluciones que la autoridad adopte y los recursos que se presentaren.• Las variaciones que en el terreno se presenten con respecto al período inicial.• La descripción completa y exacta de las diligencia, especificando: a) el reconocimiento de la labor legal; b) el punto de partida de la operación; c) las mediciones de latitud, longitud de la pertenencia, como así también el detalles de los cálculos realizados y referencias a los puntos del terreno; y d) la forma de la pertenencia y la indicación de los puntos en que se han colocado o deberán fijarse los linderos. Finalmente, lugar y tiempo en que se finaliza la operación.La autoridad minera aprobará el acta o le incluirá reformas que estime pertinentes, si no hubiere estado presente en el acto de mensura, mandando a inscribirla en registro especial de mensura y extendiendo copia de ella al minero interesado "**como título definitivo de propiedad**".**Demarcación de la pertenencia en el terreno** si no se puede amojonar inmediatamente, la ley impone como plazo máximo para deslindar la pertenencia con estacas el de 20 días, haciendo pasible de multa a quien infrinja esta norma.Con ello se pretende obtener una clara comprobación de derechos, en el terreno mismo de la explotación. La remoción de estos límites es posible sólo si media resolución expresa de la autoridad, fundada en modificaciones de los derechos reconocidos.---**-¿Qué es el Avío de Minas?**Contrato característico del derecho minero, por el cual una persona se obliga a suministrar (dinero, útiles, enseres, etc.) todo lo necesario para la explotación de una mina a una o más personas, debiendo estas pagar por ello según las estipulaciones que se establezcan. El código de Minería establece que el avío puede prestarse: a) por tiempo limitado o ilimitado; b) por cantidad determinada o ilimitada de implementos; c) por obras específica o indeterminadas. No estipulándose modo, el aviador debe los avíos a los 15 días de solicitado por el aviado, pudiendo este último demandar judicialmente su préstamo, si no se realiza, o tomar nuevos avíos por cuenta del deudor.El contrato de avío concluye, tratándose de prestaciones determinadas, por el cumplimiento de estas conforme al contrato.---- **-¿Qué es el Avío de Minas conforme a nuestro Código de Minería?**Se trata de **un contrato característico del derecho minero**, por el cual una persona se obliga a suministrar (dinero, útiles, enseres, etc.) todo lo necesario para la explotación de una mina a una o más personas, debiendo estas pagar por ello según las estipulaciones que se establezcan. El código de Minería establece que el avío puede prestarse: a) por tiempo limitado o ilimitado; b) por cantidad determinada o ilimitada de implementos;c) por obras específicao indeterminadas.No estipulándose modo, el aviador debe los avíos a los 15 días de solicitado por el aviado, pudiendo este último demandar judicialmente su préstamo, si no se realiza, o tomar nuevos avíos por cuenta del deudorEl contrato de avío concluye, tratándose de prestaciones determinadas, por el cumplimiento de estas conforme al contrato.El aviador esta facultado a poner un interventor en la mina en cualquier oportunidad, pero siempre sin tomar decisiones contrarias a la administración de la mina o a la dirección de los trabajos. El interventor que el aviador designe puede inspeccionar la mina, inspeccionar la contabilidad y mantener a su cargo los avíos para entregarlos en oportunidad. El aviador puede solicitar de la autoridad la administración de la mina cuando:a) no mediando garantías y faltando completar más de las 3/4 partes del valor de los avíos el aviado realice una mala administración o dirección de las labores.Sin embargo, antes de retirarle la administración, se requerirá al minero (dentro del término de 20 días o el que la autoridad estime prudente) la rectificación o reformas que convinieren, las que al no producirse autorizan la entrega de la administración al aviador.b) el minero destine los avíos a objeto diferente al contrato. Tomada la administración por el aviador, la mantiene hasta tanto se cobren los avíos distribuidos, con sus intereses-----**-Caracterice al contrato de Compañía de Minas previsto por el Código de Minería.Compañía de Minas**. Tratándose de la explotación de un yacimiento, se estima constituida una compañía cuando dos o más personas trabajan en común una o más minas. La comprobación de la existencia de la sociedad resulta: a) del hecho de registra una pertenencia en forma conjunta varias personas, aunque no se establezcan en especial aportes o contribuciones; b) del hecho de adquirir una o más personas en conjunto una o más pertenencias registradas; y c) de la concertación expresa de un contrato de compañía, realizado en escritura pública. El principio esencial de la sociedad que estudiamos es la participación de todos los socios en la administración de la explotación conforme al sistema de junta, pero esto no implica renunciar a la posibilidad de designar -entre los mismos socios- 1 o varios que se destinen con preferencia a las tareas mineras de la empresa.---- **Arrendamiento y usufructo de minas**: el arrendatario o usufructuario puede aprovechar el yacimiento en el mismo modo en que los hiciere el propietario, con la única diferencia que el primero no pude rebajar los puentes y macizos de la mina sin estipulación expresa, mientras que el usufructuario no la requiere en ningún caso. Ambos son responsables, salvo expresa clausula en contrario, de mantener las condiciones y obligaciones del amparo de las pertenencias y cuando hubiere riesgo de perder la mina, por negligencia en el cumplimiento de ellas, el dueño de la pertenencia puede solicitar a la autoridad la cesación del contrato y la entrega de la mina. Desde el momento de la presentación del dueño a la autoridad hasta existir la resolución de ella se entiende que no existe la obligación de amparo para la pertenencia en cuestión. Por la ley 24498 los arrendamientos de las minas y canteras pueden celebrarse por hasta 20 años y el usufructo por hasta 40 años y este ultimo no se extingue por la muerte del usufructuario, salvo pacto en contrario..-------**El explorador tiene prohibido catear en terreno otorgado en propiedad minera**Dos son los supuestos que el código regula partiendo de la base de falta de solicitud de permiso de catear, a saber: propietario de la superficie que explora su propio inmueble y cateador libre (o cateador ilegal). Ambas situaciones se caracterizan por un mismo derecho reconocido de ser propietarios de las sustancias que descubren y manifiestan a la autoridad, siempre que el terreno indicado este vacante, es decir, libre de todo derecho minero anterior o coexistente, puesto que de existir en él algún permiso de cateo o mina otorgada, los descubrimientos benefician al minero y toda actividad en la zona de cateo es absolutamente dolosa. La circunstancia de que obre sin permiso el propietario de terreno es sancionada por la ley con la pérdida del derecho a explotar las sustancias que se otorgan preferentemente, conforme a los Arts. 171 y 172 del Código de Minería, si se presenta un tercer solicitante.Por otra parte, en el caso del cateador ilegal en campo ajeno se pena con: 1) la condena en daños y perjuicios que causare con su acción; 2) una multa de 20 a 200 veces el canon de explotación de una unidad de medida a favor del propietario (salvo que el propietario no la reclame dentro de los 30 días de registro del yacimiento); y 3) la expulsión de la propiedad en que incursiona.-------**El Código de Minería regula dos supuestos de exploraciones no autorizadas.S**I. Dos son los supuestos que el código regula partiendo de la base de falta de solicitud de permiso de catear, a saber: propietario de la superficie que explora su propio inmueble y cateador libre (o cateador ilegal). Ambas situaciones se caracterizan por un mismo derecho reconocido de ser propietarios de las sustancias que descubren y manifiestan a la autoridad, siempre que el terreno indicado este vacante, puesto que de existir en él algún permiso de cateo o mina otorgada, los descubrimientos benefician al minero y toda actividad en la zona de cateo es absolutamente dolosa.------ **-¿El Código de Minería recepta el sistema de dominio regalista únicamente? No.** Sistema **de la Accesión**: a consecuencia del concepto romano del dominio común o civil, se caracteriza por considerar las minas como de propiedad del dueño del suelo o fundo superficiario, a quienes les pertenecerían por ser la sustancia mineral accesoria del inmueble (cosa principal) y justo motivo para extender el derecho de dominio al subsuelo. No existe para esta orientación una diferente propiedad entre la superficie terrestre y el subsuelo, por lo cual es conocida como posición civilista.Sistema **Regalista**: distingue la propiedad existente en la superficie de la tierra de la propiedad minera (subterránea), cuyo dominio considera originario del rey (de ahí su nombre), si bien este está inhibido de explotar y debe delegar la propiedad al primer descubridor o peticionante. La circunstancia de haber desaparecido el rey como persona de derecho, no ha producido variantes en la teoría puesto que el Estado Constitucional ha heredado todos los caracteres de la soberanía realista.El Criterio de dominio minero adoptado por el **Código de Minería argentino** es el de la adhesión en lo fundamental al **sistema regalista**, por nosotros llamado tradicional, puesto que ha fijado como base de su sistemática los cuatros **principios de**: Dominio originario de Estado; Obligación del estado de otorgar las sustancias a los particulares; Prohibición de explotar por parte del Estado; y Existencia de una propiedad particular de las minas, distinta de la existente en la superficie, pero -al igual que esta- también considerada inmueble.----- **-¿Quién explora sin permiso un terreno franco de derechos mineros puede hacer suyo el descubrimiento?**Para ejercitar el derecho de explorar minerales es necesario solicitar un permiso especial, expedido por la autoridad minera de la provincia en la que se efectuarán los trabajos. Dicho permiso garantiza al peticionante la propiedad de todo descubrimiento mineral que efectúe dentro del plazo del mismo y dentro del radio afectado, sea el descubrimiento propio o pertenezca a terceros incursores del espacio reservado.La exploración subterránea -que requiere también de permiso- se realiza por socavón, vale decir, por medio de una galería o túnel cuyo trazado queda sujeto a las exigencias técnicas de la autoridad minera.**Exploraciones no autorizadas:** Dos son los supuestos que el código regula partiendo de la base de falta de solicitud de permiso de catear, a saber: propietario de la superficie que explora su propio inmueble y cateador libre (o cateador ilegal). Ambas situaciones se caracterizan por un mismos derecho reconocido de ser propietarios de las sustancias que descubren y manifiestan a la autoridad, siempre que el terreno indicado este vacante, es decir, libre de todo derecho minero anterior o coexistente, puesto que de existir en él algún permiso de cateo o mina otorgada, los descubrimientos benefician al minero y todo actividad en la zona de cateo es absolutamente dolosa.La circunstancia de que obre sin permiso el propietario de terreno es sancionada por la ley con la pérdida del derecho a explotar las sustancias que se otorgan preferentemente, conforme a los Arts. 171 y 172 del Código de Minería, si se presenta un tercer solicitante.Por otra parte, en el caso del cateador ilegal en campo ajeno se pena con: 1) la condena en daños y perjuicios que causare con su acción; 2) una multa de 20 a 200 veces el canon de explotación de una unidad de medida a favor del propietario (salvo que el propietario no la reclame dentro de los 30 días de registro del yacimiento); y 3) la expulsión de la propiedad en que incursiona.----- **-¿Las minas de tercera categoría pertenecen al propietario del terreno?Si, Minas del dominio del propietario**: Ahora bien, cuando los minerales existentes en el fundo son de poca ley, las minas son calificadas como de **tercer categoría** (producciones pétreas y terrosas y las canteras) y se reconoce el dominio al propietario del fundo superficiario (se incluyen en la regulación minera por su forma de extracción y su ubicación en el reino mineral, pero no por su contenido metalífero).Finalmente, la explotación de canteras se adjudica al propietario de la superficie, por cuanto la ley de minas respeta en este caso el **principio civil de la accesión**, conforme al cual el dueño de un inmueble es propietario de todo lo que se halla en los límites de su fundo. Los motivos para que tales sustancias formen parte de la regulación del Código son explicados por el Codificador, cuando reconoce que se ocupa de ellas al solo efecto de que las tareas de extracción que allí se realicen queden sujetas a los reglamentos y sistemas de trabajo de la minería, las que él legisla con detalles en el capítulo referentes a las condiciones de la concesión.---- **-¿El propietario del suelo es preferido al descubridor en el régimen de la primera categoría?no,Minas del dominio del Estado:** Se caracterizan por tratarse de minas de propiedad originaria estadual, otorgables a los particulares. A continuación, se indica las personas que pueden solicitarlas y el motivo de la adjudicación, a saber:1) el descubridor del mineral, cuando el yacimiento es de importancia, la riqueza del mineral la establece la ley -sin preocuparse de la cantidad-, al incluir a la sustancia descubierta en la denominada **primera categoría**, como por ejemplo: oro, plata, platino, etc.Conforme a la mecánica del código, los minerales de mayor valor se adjudican a quien primero manifiesta a la autoridad del hecho de su descubrimiento (minas clasificadas en primera categoría)2) el propietario del suelo en forma preferente, cuando es poca la importancia del mineral. Aquí también la ley se encarga de determinar los casos, por ejemplo: salinas, turberas, etc.Se mantiene el principio anterior en otras sustancias de menor importancia (algunas de las de segunda categoría) siempre que el dueño del suelo no indique su interés explotarlas, supuesto en el que el propietario de la superficie logra desplazar al descubridor, en razón de las ventajas económicas que significa la explotación acorde de las minas y del predio por parte de una única persona: el propietario de la superficie.3) cualquier persona cuando se trata de sustancias que carecen de valor. Por ejemplo: los restos de anteriores explotaciones abandonadas.Se incluyen también como pertenecientes al Estado por cuanto, pese a tratarse de minerales que no requieren capacidad de derecho ni permiso de autoridad para ser explotados (por estar destinados al aprovechamiento común), pueden ser otorgadas a quien las solicite en forma expresa con el fin de realizar un explotación estable y ordenada.Las minas comprendidas en los puntos 2 y 3 forman los dos regímenes fundamentarles de la denominada por el Código **segunda categoría**.----- **-¿La explotación de los yacimientos minerales puede suspenderse?No,** pero analizando el de la exploracion (que seuidamente detallo) Supongo que no se puede suspender por el riesgo de perder la concesión.El término del permiso comenzará a correr los (30) días después de aquel en que se haya otorgado. Dentro de ese plazo deberán quedar instalados los trabajos de exploración descriptos en el programa a que se refiere el Artículo 25.No podrá diferirse la época de la instalación **ni suspenderse** los trabajos de exploración después de emprendidos, sino por causa justificada y con aprobación de la autoridad minera.-----**-Explique como se estructura el Dominio Minero en el Código de Minería Argentino** El Criterio de dominio minero adoptado por el **Código de Minería argentino** es el de la adhesión en lo fundamental al **sistema regalista**, por nosotros llamado tradicional, puesto que ha fijado como base de su sistemática los cuatros **principios de**: Dominio originario de Estado; Obligación del estado de otorgar las sustancias a los particulares; Prohibición de explotar por parte del Estado; y Existencia de una propiedad particular de las minas, distinta de la existente en la superficie, pero -al igual que esta- también considerada inmueble.----**. ¿El Código de Minería recepta el sistema de dominio regalista úni-camente?** Respecto a los sistemas, se aplican distintos según la categoría de minas: a. Primera categoría, sistema regalista b. Segunda categoría, sistema res nulius. c. Tercera categoría, sistema de accesión. El código minero se adhiere al sistema regalista. ---**¿El propietario del suelo es preferido al descubridor en el régimen de primera categoría?** No, es preferido el descubridor del mineral cuando el yacimiento es de im-portancia. Sustancias de la 1ra categoría: oro, plata, platino, etc.- ---**Según la Ley 17319 ¿A quién pertenecen los yacimientos de hidro-carburos líquidos y gaseosos? d**eclaró el domino publico del Estado Nacional sobre los hidrocarburos líquidos y gaseosos que considera en el patrimonio imprescriptible e inalie-nable. Luego de la reforma de la CN las provincias reivindicaron la propiedad de los recursos naturales. ----**De acuerdo a la Ley 17.319 ¿Cuáles son los modos de adquisición de derechos mineros sobre hidrocarburos líquidos y gaseosos?** Adjudicación mediante Concurso: el procedimiento del concurso puede iniciarse por el Poder Ejecutivo o cuando los particulares efectúen una propuesta que la autoridad de aplicación eleve al Poder Ejecutivo enten-diendo éste que es conveniente y justifica su concurso. La finalidad: es adjudicar los siguientes derechos: a) Permisos de explora-ción (en zonas posibles) b) Concesiones de explotación (en zonas proba-das) c) Concesiones de transporte (para operar oleoductos).Particularidad de éste régimen: es que faculta al P.E. para efectuar con-cursos con la participación exclusiva de empresas de capital predominan-temente argentino. Adquisición de derechos mediante cesión: establece que los permisos y concesiones, adquiridos mediante el procedimiento antes expuesto, pue-den ser cedidos, previa autorización del Poder Ejecutivo, a favor de quie-nes reúnan los requisitos exigidos. Sólo procederá cuando medie minuta de Escritura pública, tanto para permisionarios como para concesionarios. ---**¿La Autoridad Minera puede declarar la caducidad de la mina?** Si, la caducidad debe ser declarada por la autoridad de aplicación ante el incumplimiento de pago del canon o la regalía en el caso de la adjudi-cación o de las determinadas por la ley.- --**¿Qué es el amparo minero?** El cumplimiento de un conjunto de condiciones u obligaciones que exige el código de minería al minero, para otorgarle y mantenerle la concesión. Bajo pena de caducidad de la misma (Pago del canon anual, realizar una estimación de la inversión minera y reactivar la mina paralizada por más de 4 años).---**Explique en qué consiste la labor legal.** El minero debe realizar la diligencia, excavación o ahonde para consolidar la propiedad de la mina y poder estimar su inclinación, grueso, existencia de mineral y clase de éste; de modo de poder solicitar luego con precisión las pertenencias que fueran más convenientes para una explotación económica adecuada. ---**Indique los pasos para la adquisición de una mina de 1ra. Categoría.** Son las minas de dominio exclusivo del Estado, sólo puede ser explotada a pedido del primer descubridor del mineral, en virtud de concesión legal otorgada por autoridad competente. El Estado es el dueño originario de las minas pero no puede explotarlas, sino que está obligado a entregarlas a particulares para que ellos las exploten. ---**¿Cuáles son los límites al cateo previstos en el Código de Minería?** La obligación de limitar el cateo debe existir en los casos en los que de no mediar conformidad del propietario del suelo para realizar la exploración, la ley determina lugares privados que corresponder liberar a tales sitios de soportar el cateo. -----**¿Las minas de tercera categoría pertenecen al estado?** No, se reconoce el dominio al propietario del fundo superficiario. Las 3 categoría corresponden las producciones minerales de naturaleza petrea o terrosa y en gral todas las que sirven como materia de construcción y ornamento cuyo conjunto forma parte de las canteras---- **¿El minero puede ampliar su pertenencia aún cuando el terreno a utilizar a tal fin esté adjudicado a otro?** No, porque el derecho de ampliar la pertenencia está sujeto a ciertos re-quisitos y uno de ellos es que el terreno vacío este vacante, es decir, que no registre ningún pedimento minero. ----**¿Qué es el derecho a las demasías conforme al Código de Minería?** Es el terreno vacante que se halla entre dos minas que no llegan a tener dimensiones de una pertenencia.----**¿En qué consiste el cateo ilegal y qué consecuencia prevé el Código de Minería?** Consiste en la falta de solicitud de permiso de catear. En el supuesto en que el propietario del terreno obre sin permiso: es sancionado por la ley con la pérdida del derecho a explotar las sustancias que se otorgan prefe-rentemente. En el supuesto del cateador ilegal en campo ajeno, se lo pe-na con: la condena en daños y perjuicios que causare con su acción, el pago de una multa, la expulsión de la propiedad en la que incursiona. -----**¿La explotación de los yacimientos minerales puede suspenderse por razones comerciales a requerimiento de un tercero?** No, sólo pueden ser impedidos o suspendidos cuando lo exija la seguridad publica; salvo disposiciones expresa de la autoridad basada en una causa justificada. ----**¿El registro de una manifestación de descubrimiento es el título defi-nitivo de propiedad?**No, porque se otorga título definitivo al mensurase la zona explotada. Cumplido ese recaudo, existe una verdadera propiedad minera. ---**¿Puede el minero titular de una de 1ra. Categoría hacer suyas las sustancias de tercera categoría?** No, porque las sustancias de terceras categorías se les reconoce el domino al propietario del fundo superficiario. Y a las de primera categoría al des-cubridor del mineral. ----**La responsabilidad del minero es tipo objetivo.** Sí, porque la actividad minera es riesgosa por naturaleza, quien la realiza en beneficio propio debe responsabilizarse por los daños que cause en la propiedad superficial. ----**La superficie de un permiso de exploración es de 600 has.** No, es de 500 has. ----**¿Puede el minero ocupar la superficie con servidumbres?** Sí, pero tiene la obligación de indemnizar. ----- **Conforme a nuestro código de minerías las canteras son adjudica-bles al descubridor.** No, se reconoce al propietario del fundo superficiario, son calificadas de tercera categoría. ---**La concesión minera implica solamente el derecho a explotar la sus-tancia descubierta.** No, implica tanto el derecho de explotación como el de exploración. ----**Ampliar una pertenencia es agregarle una igual en forma y dimen-sión?** Sí, porque así lo establece el art. 109 del Código de Minería. ---**¿Es obligatorio solicitar permisos de exploración minera para buscar yacimientos?** Sí, el minero explorador debe pedir permiso de cateo, pagar el canon de exploración y cumplir con una serie de obligaciones. ----**Explique el plazo básico que establece la ley 17.319 para los permi-sos de exploración.** El plazo básico contiene tiene 3 períodos: a. Cuatro años, b. Tres años, c. Dos años. d. Un período de prorroga de cinco años. ----**Caducidad de las concesiones y permisos:** los derechos acordados dentro del régimen de la ley 17319 caducan en el supuesto de incumplimiento de pago del canon o la regalía, incumplimiento de las obligaciones establecidas en la adjudicación o de las determinadas en la ley la caducidad debe ser declarada por la autoridad competente.----**Autoridad de aplicación:** corresponde la poder ejecutivo de la nación la decisión respecto a la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de las obligaciones que estas deben cumplir. Para un nivel de actuación inferior(aplicación de sanciones, inspecciones y detalles de concurso) se reconoce como autoridad de aplicación a la secretaria de energía y minería o a los organismos que esta determine.----**Descubrimiento de hidrocarburos** el titular de un permiso de exploración descubre hidrocarburos esta obligado a efectuar su denuncia a la autoridad de aplicación dentro de los 30 dias del hallazgo, bajo pena de multa o incluso suspensión o eliminación en el registro---**EL socavon es un sistema de exploración superficial:** no, se trata de la posibilidad de utilizar en las etapas de exploración y explotación galerías subterráneas con le objeto de reconocer o extraer minerales situados en las capas profundas de la corteza terrestre y a mismo tiempo permitir el tramite interior o entre los tuneles o su ventilación o desagote. Cuando la persona que realiza el socavon no es titular de un permiso de exploración ni tampoco de propiedad minera, la ley entiende estar frente a un empresario de socavon gral, es decir , ante un prestatario de servicios que realiza la obra con espíritu de lucro, pero para servir con ella a las explotaciones existentes.----**Existe un ente regulador del petróleo** no, la ley 17319 declaro el dominio publico del estado nacional sobre hidrocarburos liquidos y gaseosos que considera en el patrimonio imprescriptble e inaliniable, pero desde la privatización de ypf y gas de estado, las provincias reivindicaron la propiedad de los recursos naturales, conforme al art.124 CN.

**Unidad 7: CONTAMINACIÓN**

**¿Quién contamina el ambiente debe hacerse cargo de recomponer-lo? Si,**Art. 41 CN: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, […] y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental gene-rará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley…” ---**Existe normativa que prohíba el ingreso al país de residuos peligrosos y radiactivos?** Si, la ley 25.612 regula los presupuestos minimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios. Prohíbe la importación, introducción y transporte de todo tipo de residuos, provenientes de otros países al territorio nacional. -----**Existe Ley de Presupuestos Mínimos para la gestión de residuos do-miciliarios?** Si. La ley Nacional 25.916 de “presupuestos mínimos de protección ambien-tal para la gestión integral de residuos domiciliarios. ----**¿Existen normas de presupuestos mínimos en materia de residuos sólidos urbanos? ¿Que implica?** No, existe la ley 13592 de Gestión Integral de residuos sólidos urbanos. Im-plica fijar los procedimientos de gestión de los residuos sólidos urbanos, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley Nacional Nº 25.916 de “pre-supuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de re-siduos domiciliarios”. ----**Explique brevemente que se resolvió en el caso SONORA sobre Resi-duos Peligrosos.** Atribuir responsabilidad internacional a los EE.UU y al Estado de México por la violación de los principios de cooperación ambiental y prevención del daño ambiental transfronterizo. ----**Existe regulación de presupuestos minimos federales de PCBS**si, la ley 25670 establece los presupuestos minimos de protección ambiental para la gestión de los pcbs, en todo el territorio de la nación. Los pcbs(art.3) involucra a los transformadores, condensadores, recipientes que contengan cantidades residuales cuando hayan sido descontaminados. Se presume que los aparatos que son del tipo de pcbs se consideran como si lo contuvieran. Existe un registro nacional integrado de poseedores de pcbs administrado por el organismo de mayor nivel jerarquico con competencia ambiental. Todo daño causado por pcbs es equivalente al causado por un residuo peligroso---- **Indique los presupuestos mínimos para la gestión de PCB`S.** art. 2 ley 25670.- Fiscalizar las operaciones asociadas a PCB´S. - Descontaminar o eliminar los aparatos que los contengan. - Eliminar PCB´S usados. - Prohibir el ingreso al país de PCB´S. - Prohibir la producción y comercialización de los PCB´S. -----**¿Cuál es la autoridad nacional de aplicación en materia de gestión de los residuos radiactivos? Indique sus funciones.** Es Energía Atómica. Es un organismo internacional. Su función es redactar guías de seguridad específicas que deben ser reguladas por los países miembros de esa organización. ----**Obligaciones del Generador.** Es toda persona que genere residuos industriales y de actividades de servi-cio. - Instrumentar las medidas necesarias para minimizar la generación de residuos que producen. - Transportar los residuos con transportistas autorizados. - Separar, envasar e identificar apropiadamente los residuos incompa-tibles entre sí. ----**Conforme a la ley de Presupuestos Mínimos para la Gestión de los Residuos Domiciliarios ¿Qué implica la gestión integral de los resi-duos?** Éste es un conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí y comprende distintas etapas: a. Generación, b. Disposición inicial, c. Recolección, d. Transferencia, e. Transporte, f. Tratamiento, g. Disposición final. ---**¿Existe regulación Nacional de Residuos Tóxicos?** Sí, la ley 25.612 de Gestión Integral de Residuos Industriales.---- **¿El Poder de Policía en materia de residuos sólidos urbanos es pro-vincial?** No, es Nacional y es realizada por el Consejo Federal del Medio Ambiente----**-¿La contaminación es permitida por el Derecho Ambiental?**La Constitución habla de un ambiente sano, presumimos que quiere decir que no se debe ni puede contaminar. Eso no es exactamente así porque el derecho ambiental es un derecho permisivo que autoriza a ciertos grados de contaminación y ciertas posibilidades de compensación de empresas que contaminan con las que contaminan menos. Existen límites que suponen un equilibrio natural, apto para el desarrollo humano. La indemnización para quien produzca un daño ambiental, debe aplicarse para recomponer la naturaleza. Las autoridades son las responsables de defender el ambiente, no el Estado------**-¿Qué es la gestión integral de residuos industriales conforme la Ley Nº 25.612?**Es el conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre si, que comprende las etapas de generación, manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento o disposición final de los mismos y que reducen o eliminan los niveles de riesgo en cuanto a su peligrosidad, toxicidad o nocividad, según lo establezca la reglamentación para garantizar la preservación ambiental y la calidad de vida de la población------**-¿Quien contamina el ambiente debe hacerse cargo de recomponerlo?**La Constitución del año 1994 crea la institución del Daño Ambiental como nueva categoría jurídica de dimensión constitucional, distinto del daño civil y penal, ya que no procura una indemnización para un patrimonio particular, sino para un patrimonio social y colectivo que es la naturaleza. La indemnización debe aplicarse a recomponer la naturaleza. Las autoridades son las responsables de defender el ambiente, no el Estado, se trata de una obligación de los funcionarios más que de la entidad Estado. Con ello la obligación se particulariza y personalisa ya que son las autoridades las responsables *de preservar del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.-----* **-¿Qué es un residuo industrial conforme a la Ley 25.612?**La Ley 25.612 regula los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicios y fue sancionada el 25 de julio de 2002.El hecho de manejar residuos, en particular los peligrosos (que la Ley 25.612 trata sin discriminarlos), impone en la doctrina ambiental establecer el principio de una responsabilidad inexcusable.La normativa actual define "residuo industrial", pero no detalla las características (peligroso, tóxico) ni los efectos en el medio ambiente que puede tener el mismo (Art.2), es decir, se define genéricamente con el propósito de abarcar todo el universo de elementos obtenidos como resultado de un proceso industrial o por la realización de una actividad de servicio. Pese a la amplitud que la ley indica, en al Art. 5 excluye su aplicación a los residuos biopatogénicos, domiciliarios, radiactivos o derivados de las operaciones normales de los buques y aeronaves, ya que son regulados por su normativa específica.------**¿Existe una ley de presupuestos mínimos sobre residuos domiciliarios?NO**. El Art.5 de la Ley 25.612 excluye su aplicación a los residuos domiciliarios----**-¿Debe aplicarse la denominada responsabilidad objetiva a los casos de contaminación ambiental? SI.** La Ley 24.051, denominada de "Residuos Peligrosos", era la norma que anteriormente regulaba la materia. Si bien mereció algunas críticas, constituyó una legislación que plasmó los principios establecidos en el primer mundo, como por ejemplo, definiendo una **responsabilidad ambiental de naturaleza objetiva**. El hecho de manejar residuos, en particular los peligrosos (que la Ley 25.612 trata sin discriminarlos), impone en la doctrina ambiental establecer el principio de una responsabilidad inexcusable.----- **-¿El Protocolo de Kyoto persigue establecer límites futuros de contaminación ambiental?NO.** El Protocolo de Kyoto: Convención Internacional que vendría a reglamentar lo establecido en la Convención Marco de Cambio Climático. De esta manera, en el año 1997 la Tercera Conferencia de las Partes adoptó el protocolo en cuestión que trata de: (i) reafirmar la necesidad de incrementar el desarrollo sustentable;(ii) flexibilizó los mecanismos para ayudar a los países (implementación conjunta – mecanismos de desarrollo limpio – control de emisiones).Así el **Protocolo persigue** aumentar la eficiencia energética, incrementar el uso de energías renovables y mantener la conservación forestal.---- **-¿Los residuos industriales tienen legislación federal? SI.** La Ley 25.612 regula los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicios y fue sancionada el 25 de julio de 2002.El hecho de manejar residuos, en particular los peligrosos (que la Ley 25.612 trata sin discriminarlos), impone en la doctrina ambiental establecer el principio de una responsabilidad inexcusable.La normativa actual define "residuo industrial", pero no detalla las características (peligroso, tóxico) ni los efectos en el medio ambiente que puede tener el mismo (Art.2), es decir, se define genéricamente con el propósito de abarcar todo el universo de elementos obtenidos como resultado de un proceso industrial o por la realización de una actividad de servicio.------ **-Explique cómo se refleja el principio “de la cuna a la tumba” en la Ley de Residuos Peligrosos (Ley 24.051).**En relación a la responsabilidad civil del generador, la ley (25.612) en su Art. 16 trata de defender el **principio** "**de la cuna a la tumba**", al decir en general y sin distinción que, "**todo generador de residuos industriales, en calidad de dueño de los mismos, es responsable de todo daño producido por estos”**, en el término del Título II de la Ley 25.612. Sin embargo se observa que, dicho principio presentará dificultades al momento de ser aplicado: (i) por la falta de distinción entre residuos peligrosos y no peligrosos; y (ii) por disposiciones contenidas en la propia Ley 25.612 que se encargan de destruir dicho principio (por ej. ver el Art. 40).Generador es toda persona (física o jurídica, pública o privada) que genere residuos industriales y de actividades de servicio. El generador es el responsable del tratamiento adecuado y la disposición final de los residuos industriales. ----**Explique brevemente qué se resolvió en el caso Sonora (Residuos Peligrosos).**La Convención de Basilea, ratificada por Ley 23.922, regula el transporte transfronterizo en esta materia.Una Opinión Consultiva emitida por la Corte Internacional de Arbitraje y Conciliación Ambiental (Solicitud EAS 8/98 - Resolución EAS 1/99).La opinión consultiva que citamos más arriba bajo la denominación de caso Sonora, se refiere y resuelve sobre el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos, la reimportanción al país de origen y la responsabilidad por daño ambiental. La consulta en cuestión se relacionaba con los desechos y sustancias peligrosas depositadas desde los EEUU en el Rancho "El Florido" en Tijuana y trasladados a un confinamiento ubicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora.En las conclusiones de la opinión consultiva se sostuvo que el caso permite atribuir responsabilidad internacional a los EEUU y al Estado de México por la violación de los principios de cooperación ambiental y prevención del daño ambiental transfronterizo.Se recomendó como solución posible obtener una reparación integral de los daños a través del superfund de EE.UU. Como consecuencia de esta opinión consultiva, el entonces gobernador de Texas (George W. Bush) dio instrucciones a los funcionarios del Estado para que procedan a reingresar a los EE.UU. los residuos motivo del requerimiento. El antecedente merece destacarse en función de que la Corte que emitió la opinión consultiva, es solo una corte moral y voluntaria que no tiene imperio en el caso concreto, por tratarse de una opinión consultiva.------ **-¿Qué es un residuo Peligroso? Actualmente, la gestión de tales residuos está regulada?.si,**Existe una tendencia casi universal a identificar los desechos tóxicos y peligrosos con aquellos que pueden tener características que pueden tener consecuencias graves para el medio ambiente, sea con motivo de un escape o por la eliminación definitiva. Un número cada vez mayor de países han adoptado reglamentaciones especiales para hacer frente a dichos problemas. Sin embargo los Estado promulgan leyes muy diferentes en esta materia, o no. Como resultado de tales diferencias, algunos países, especialmente del mundo en desarrollo, se han transformado en un vertedero de productos farmacéuticos inseguros y de productos químicos peligrosos que los países industrializados habían prohibido anteriormente. De esta manera, la eliminación de residuos tóxicos y peligrosos tiene una dimensión internacional.La Ley 25.612 regula los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicios y fue sancionada el 25 de julio de 2002 y promulgada por el PE mediante el Decreto 1343/2002 con las llamadas observaciones (veto) a los Arts. 51 a 54 (Capítulo sobre la responsabilidad penal) y el Art. 60 que derogaba la Ley 24.051.-----

ería